

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA



EL PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS POR LAS FISCALÍAS DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE PUNO, AÑO 2013

Tesis presentada por el Bachiller:
MARIO ALBERTO NÚÑEZ LAURA

Para optar el Grado Académico de:
MAGISTER EN DERECHO DE FAMILIA

AREQUIPA - PERÚ

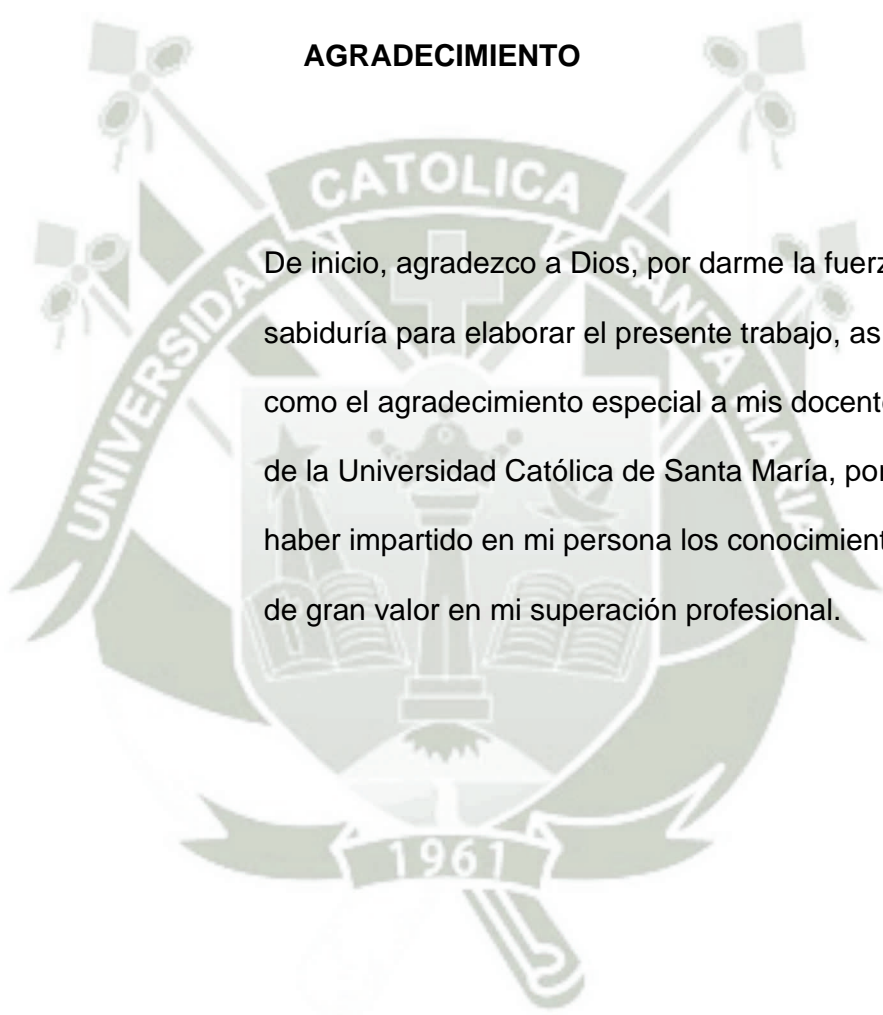
2015



DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mi Madre, que desde el cielo, ve un sueño cumplido; a mi esposa e hija, que son la razón de mi superación continua y mi existencia.

AGRADECIMIENTO



De inicio, agradezco a Dios, por darme la fuerza y sabiduría para elaborar el presente trabajo, así como el agradecimiento especial a mis docentes de la Universidad Católica de Santa María, por haber impartido en mi persona los conocimientos de gran valor en mi superación profesional.

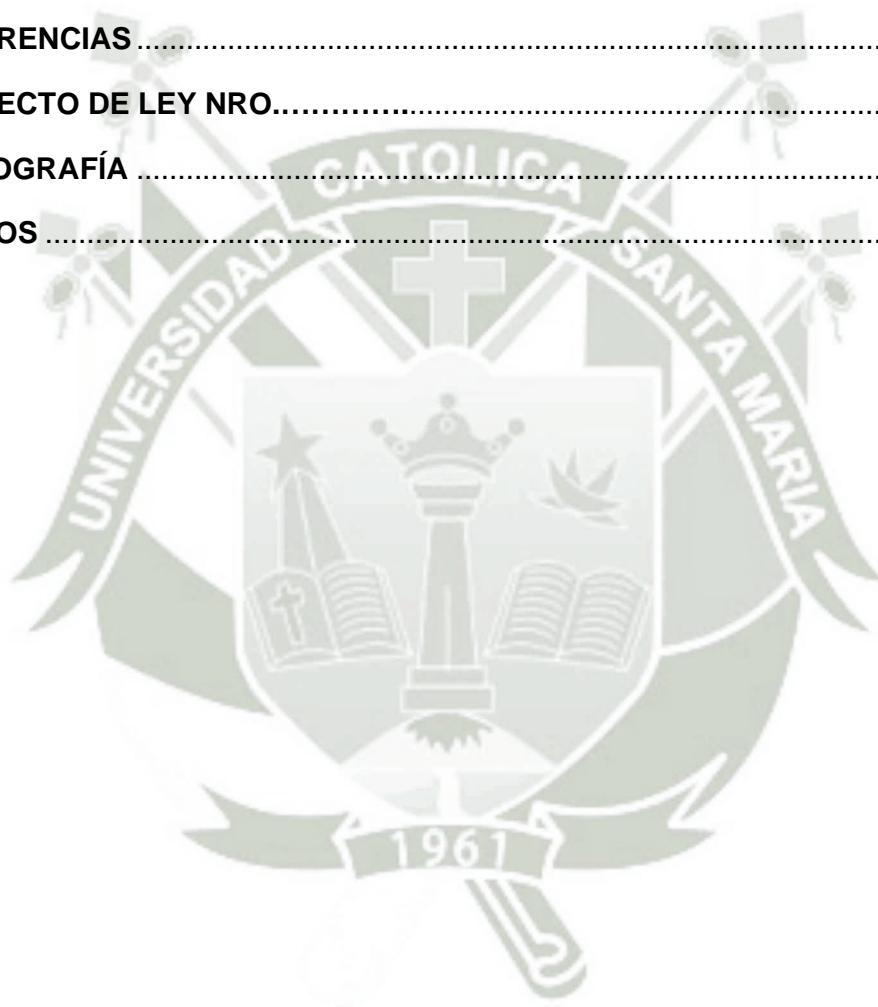
ÍNDICE

RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I	11
I. MARCO CONCEPTUAL	11
1. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR	11
1.1. LA ACCIÓN U OMISIÓN CAUSANTE DE DAÑO	13
1.2. LA ACCIÓN	13
1.3. LA OMISIÓN	13
1.4. EL DAÑO FÍSICO	14
1.5. EL DAÑO PSICOLÓGICO	15
1.6. EL MALTRATO SIN LESIÓN	18
1.7. LA AMENAZA O COACCIÓN GRAVES Y/O REITERADAS	18
1.7.1. La amenaza grave y/o reiterada.....	18
1.7.2. La coacción grave y/o reiterada	19
1.8. LA VIOLENCIA SEXUAL	19
1.9. LA VIOLENCIA PATRIMONIAL	20
1.10. EL AMBITO FAMILIAR	21
1.10.1. La familia en nuestra legislación.....	21
1.11. CONCEPTOS Y ALCANCES DE LA LEY N° 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”	23
1.11.1. Violencia de Género.....	24
1.11.2. Modalidades de Violencia que contempla esta nueva norma.....	24
1.11.3. Derechos Laborales y Educativos.....	24

1.11.4. Flagrancia.....	25
1.11.5. Celeridad Procesal.....	25
1.11.6. La no Revictimización.....	26
1.11.7. Seguimiento o supervisión de Medidas de Protección.....	26
1.11.8. Prevención de la Violencia, Atención de Víctimas y Reeducción de Agresores.....	27
CAPÍTULO II	28
2. EL ÁMBITO SOCIAL DENTRO DEL CUAL SE DA LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN PERUANA	28
2.1. CÓNYUGES	30
2.2. EX CÓNYUGES	30
2.3. CONVIVIENTES	30
2.4. EX CONVIVIENTES	32
2.5. ASCENDIENTES	32
2.6. DESCENDIENTES	33
2.7. PARIENTES COLATERALES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD	33
2.8. QUIENES HABITAN EN EL MISMO HOGAR SIN MEDIAR RELACIONES CONTRACTUALES O LABORALES	33
2.9. QUIENES HAN PROCREADO HIJOS EN COMÚN	34
2.10. DINÁMICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	34
2.11. SITUACIÓN ACTUAL DEL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ	36
2.12. CUÁLES SON LOS LÍMITES DE LA APLICACIÓN DE MÍNIMAS FORMALIDADES EN EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR AL MOMENTO DE CALIFICAR LA DEMANDA	38
2.13. VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN LEY N° 30364	39
CAPÍTULO III	41
3. TRATAMIENTO LEGISLATIVO	41

3.1. TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 26260, LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU REGLAMENTO DECRETO SUPREMO N° 006-97-JUS	41
3.1.1. Definición de Violencia Familiar.....	41
3.1.2. De la denuncia policial.....	41
3.1.3. De la investigación policial.....	42
3.1.4. De las atribuciones específicas de la policía.....	42
3.1.5. Del atestado policial.....	42
3.2. DEL CONOCIMIENTO Y ACCIONES INICIALES DEL FISCAL	43
3.2.1. De las medidas de protección inmediatas.....	43
3.2.2. De la solicitud de medidas cautelares.....	43
3.2.3. De la potestad especial del Fiscal Provincial.....	44
3.2.4. De la legitimidad procesal.....	44
3.2.5. De las otras funciones del Fiscal Provincial.....	44
3.3. DE LA COMPETENCIA DEL JUEZ ESPECIALIZADO DE FAMILIA	44
3.3.1. De la legitimidad procesal.....	44
3.3.2. De la Sentencia.....	45
3.3.3. De la ejecución forzosa.....	45
3.4. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y CONCILIACIÓN ANTE EL JUEZ DE FAMILIA	45
3.4.1. De las Medidas de Protección.....	46
3.5. INTERVENCIÓN DEL JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL	46
3.5.1. De las Medidas Cautelares.....	46
3.5.2. De las Medidas de Protección.....	46
3.5.3. Del Valor de los certificados Medicos y Pericias.....	46
3.6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	47
CAPÍTULO IV	49
EL PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS POR LAS FISCALÍAS DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE PUNO, AÑO 2013.	49
4.1. PROGRAMA DE ASISTENCIA DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS	49
4.2. CONCEPTO DE VÍCTIMA	50

4.3. CONCEPTO DE TESTIGO	50
4.4. DELITOS EN LOS QUE ES POSIBLE OTORGAR MEDIDAS DE ASISTENCIA.....	50
4.5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	50
4.6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LAS FISCALÍAS CIVIL Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUNO.	52
CONCLUSIONES	77
SUGERENCIAS	79
PROYECTO DE LEY NRO.....	80
BIBLIOGRAFÍA	82
ANEXOS	84



RESUMEN

Lo que se pretende realizar con éste trabajo, es dar a conocer la trascendencia de la labor realizada por el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, y la cobertura que debe tener esta, es así que se ha realizado una revisión exhaustiva de los casos de Violencia Familiar en la ciudad de Puno durante el año 2013, así como el tratamiento que se le da por parte de los tres despachos de las Fiscalías Civiles y Familia de Puno, ello a fin de poder tener un diagnóstico de la labor realizada por éste Programa en cuanto al seguimiento de las Medidas de Protección dictadas, dentro de los casos de Violencia Familiar, por los Despachos fiscales.

Por otro lado se ha efectuado un análisis de la forma y atención que la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos le da a los casos de Violencia Familiar, ello a fin de poder contribuir la asistencia que deben tener las víctimas de Violencia Familiar de acuerdo a nuestro contexto en el tiempo y en el espacio.

Se ha realizado un análisis integral desde dos perspectivas, una de ellas es las Fiscalías Civiles y de Familia de Puno, otra es la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos de Puno, ello con la finalidad de tener un tratamiento más integral de los casos de Violencia Familiar, tenemos un enfoque cualitativo del caso que nos ocupa en la presente investigación.

Los resultados obtenidos nos han llevado a poder inferir que el tema de la Violencia Familiar debe ser tratado como un problema que viene en aumento año tras año, uno de los fines del estado debe ser promover políticas que ayuden a disminuir los casos, dictando programas más integrales que vean el caso con mayor detenimiento y con mayor énfasis. Una de las alternativas que se ha podido determinar en el presente trabajo de investigación es implementar con mayor número de personal e infraestructura adecuada al Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, así como ampliar sus funciones y su cobertura.

ABSTRACT

What is intended with this work is to show the importance of the office of Victims and Witnesses and the coverage that you need, so that it has conducted a thorough review of the cases of family violence in the city of Puno, as well as treatment with the Civil Prosecution and Family Puno, this in order to have a diagnosis of how this treatment has different forms of family violence.

On the other hand it has made an analysis of the treatment of the Office for Victims and Witnesses of form and treatment of this office, that in order to contribute to the treatment that should be the victims of domestic violence according to our context in time and space.

We performed a comprehensive analysis from two perspectives , one of which is the Civil Prosecution and Family Puno , another is the Victim Witness office this in order to have a more comprehensive treatment of cases of family violence , we have a qualitative approach to present case in this investigation .

The results have led us to conclude that the issue of family violence should be treated as a problem that is increasing year after year , one of the goals of the state should be to promote policies that help reduce cases dictating programs more integrals see the case more closely and with greater emphasis . One alternative that has been determined in this research it is implemented with more staff and adequate to the Office of Victim Witness infrastructure, departments and expand coverage.



INTRODUCCIÓN

La Violencia Familiar es un tema sensible que debe tener un tratamiento integral y especializado, por ello se crea el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, el mismo que en aplicación de su Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, que inicialmente se institucionaliza y posteriormente toma protagonismo más amplio, contribuyendo con su labor a que las Fiscalías Civil y Familia puedan tener un seguimiento de las Medidas de Protección dictadas, y si estas son eficaces.

La Violencia Familiar es un tema sensible que debe tener un tratamiento integral y especializado, en relación a ello, la Fiscalía de la Nación considera la formación de un equipos multidisciplinarios de profesionales (abogado, psicólogo y asistente social), que brinden asistencia a las víctimas y testigos comprendidos en investigaciones en curso en los diferentes Despachos fiscales, normando los procedimientos de asistencia mediante el Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos, comprendiendo dentro de la asistencia, el seguimiento a las medidas de protección dictadas por las Fiscalías de Civil y Familia, en los casos de Violencia Familiar.

El programa debe promover el adecuado cumplimiento de las medidas de asistencia, a las víctimas y testigos, diseñadas, previstas normativamente y así preservar que los aportes de las víctimas y testigos al proceso, que no sufran interferencias o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad, así fortalecer la labor fiscal en los casos de Violencia Familiar.

El Programa debe cumplir en hacer un seguimiento respecto al adecuado cumplimiento de las Medidas de Protección dictadas de manera provisional por los Despacho Fiscales de Familia, buscando con ello alcanzar el objetivo considerado por el fiscal, de preservar la integridad de la víctima y prevenir actos futuros de violencia, informando al fiscal de forma periódica el cumplimiento o no de las medidas dictadas, así fortalecer la labor fiscal en los casos de Violencia Familiar.

El hecho de venir cumpliendo labores en ésta área motiva a realizar la presente, con la finalidad de brindar aportes para el cumplimiento eficaz de las Medidas de Protección inmediatas dictadas a favor de la víctima por el Representante del Ministerio Público de la Fiscalía de Civil y Familia.

CAPÍTULO I

I. MARCO CONCEPTUAL

1. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR

En forma general se entiende por violencia a una conducta u obrar realizado con ímpetu y fuerza, o aquella que se hace bruscamente y con intensidad extraordinarias. Otra acepción está referida al modo de proceder o la conducta que se ejecuta contra el modo regular o fuera de razón y justicia.

“La violencia implica, entre otros hechos, el empleo de cualquier medio lógico destinado a inspirar temor o intimidación sobre la persona y que se traduce en la afectación de la integridad de la persona, sea ésta física, psíquica y/o sexual... la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño” (Sokolich. 2001. 26), la violencia es pues “toda acción ejecutada por uno o varios agentes quienes con un propósito definido (daño, manipulación) ocasionan en la víctima lesiones físicas (golpes) psicológicas, morales y sexuales” (www.monografias.com)

De este primer acercamiento, tenemos que en forma general la violencia familiar se entiende como el conjunto de conductas realizadas contra el regular modo de desarrollo de estas en el ámbito familiar; aludiéndose pues a todas las formas de abuso que tiene lugar en las relaciones entre miembros de una familia. Así pues podemos decir que la violencia familiar son “las agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de otra índole llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar, generalmente el compañero y que causa daño físico y/o psíquico, dañando la libertad de otro familiar” (Sokolich: 2001.28).

Si bien es cierto que se habla de violencia familiar, violencia intrafamiliar o violencia doméstica; de las definiciones de estas se aprecia que todas están referidas a una sola idea, así tenemos que la violencia intrafamiliar es, a decir de la Psicóloga chilena Paola Silva F. “aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual” y la violencia doméstica es definida como los actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia.

En lo que se refiere a la definición de la violencia familiar o violencia intrafamiliar en la legislación, existe la tendencia en los países sudamericanos de definirla como toda acción u omisión que consista en un maltrato o agresión física, psicológica o sexual en contra de algún miembro integrante de la familia. Solo en forma excepcional, en el caso de Costa Rica, se menciona, además de las otras formas de violencia familiar, la violencia patrimonial.

En el caso del Perú, se ha dado el D.S. N° 006-97-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección contra la Violencia Familiar, norma en la que el legislador ha optado por formular una definición legal de la violencia familiar, la que aparece expresada en el Artículo 2° de la norma citada en la que se define a la violencia familiar como “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre.-

- a) Cónyuges.
- b) Ex cónyuges.
- c) Convivientes.
- d) Ex convivientes.
- e) Ascendientes.
- f) Descendientes.
- g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.”

Siendo esta la definición legal que determinará la dirección de nuestro trabajo, su estudio merece ser realizado con particular detalle; para ello tomaremos en cuenta cada uno de los elementos que conforman la definición legal de violencia familiar anotada, entre los que encontramos.-

Las formas en que la violencia se manifiesta y que tienen relevancia jurídica. Entre estas formas encontramos las siguientes:

- La acción u omisión causante de daño físico o psicológico
- El maltrato sin lesión

- La amenaza o coacción graves y/o reiteradas
- La violencia sexual

El ámbito social y personal en el que debe darse dicha violencia para ser considerada dentro del supuesto de la violencia familiar, teniéndose en este extremo que la violencia antes mencionada debe ocurrir en el ámbito familiar, que en el caso peruano “trata de abarcar un universo amplio de personas que se encuentran unidos por vínculos familiares o de afinidad, incluyendo a personas no familiares que debido a la circunstancia de residir en el mismo domicilio se encuentran vinculadas estrechamente entre sí” (Corante.2002.19)

Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que la tendencia en la legislación comparada, específicamente en la legislación de los países sudamericanos, es considerar como FORMAS de la violencia familiar, a la violencia física, que en el caso de nuestra legislación comprendería a la acción u omisión causante de daño físico; la violencia psicológica, que vendría a ser la acción u omisión causante de daño psicológico, el maltrato sin lesión y la amenaza o coacción graves o reiteradas; la violencia sexual y la violencia patrimonial

1.1. LA ACCIÓN U OMISIÓN CAUSANTE DE DAÑO

Una de las formas en que se configura la violencia familiar es una acción causante de daño físico o psicológico o una omisión causante de daño físico o psicológico; nos encontramos pues con un primer tema a definir que es la diferenciación de una acción y una omisión

1.2. LA ACCIÓN

La acción es entendida como la posibilidad o facultad de hacer alguna cosa, es un hacer positivo del hombre. En el derecho penal se la define como “un hacer voluntario final” (Zaffaroni.1990.770), definición que para el caso de la violencia familiar resulta útil.

1.3. LA OMISIÓN

La omisión es la abstención de hacer o decir, también es entendida como la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado.

En el ámbito jurídico, la omisión “se refiere a no hacer lo que ordena la ley. Es decir debe de existir un deber de actuar señalado en la ley, para que dicha omisión se dé. El autor infringe una norma preceptiva y da lugar por este hecho a un resultado prohibido” (Corante.2002.20)

En forma concreta la omisión “es la exteriorización de una conducta distinta de la debida... [a pesar de tener la] posibilidad física de realizar la conducta debida” (Zaffaroni.1990.778); este no actuar estando obligado y pudiendo hacerlo, se puede concretar con un no hacer por no moverse físicamente (non agere) y con un no hacer por estar haciendo otra cosa (aliudagere).

1.4. EL DAÑO FÍSICO

Para iniciar el desarrollo de daño físico, primero resulta necesario precisar que entendemos por daño. Así de forma general el daño es definido como el detrimento, perjuicio o menoscabo.

De lo antes dicho tenemos que el daño físico puede definirse como “aquel que afecta la integridad física de la víctima de la violencia, dejando huellas o lesiones visibles y perceptibles por los sentidos” (Sokolich.2001.37); en términos más concretos “es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes. Su precisión es realizada a través del reconocimiento médico” (Corante.2002.26).

El daño físico se materializa o expresa en las heridas contusas o cortantes, hematomas, equimosis, tumefacciones, escoriaciones, hemorragias, fracturas, quemaduras, dislocaciones, desgarros, así como también la desnutrición, la generación de una enfermedad o afección.

Todo lo antes citado puede ser producto de una acción o de una omisión. En el caso de la acción, esta es entendida como “el ataque o acometimiento sobre el cuerpo, lo que supone una pérdida o inutilización de la sustancia corporal... se debe identificar exclusivamente con la agresión física sobre el cuerpo de la víctima” (Marín.2001.-202), así podemos hablar de tracciones de cabello, empujones, patadas, bofetadas, arañazos, golpes de puño, golpes con objetos diversos, etc.

El daño físico también puede ser ocasionado por conductas omisivas, como la privación de alimentos, de atención médica, de protección o socorro, de sueño, de vestido o de higiene, es decir una desatención de las necesidades básicas de una persona.

De acuerdo a lo señalado por organizaciones como Manuela Ramos, las formas frecuentes de violencia física son.-

1. "Pellizcos
2. Empujones, inmovilizaciones.
3. Tirones, zamacones.
4. Bofetadas, jalones de pelo.
5. Apretones que dejan marcas.
6. Puñetazos, patadas.
7. Lanzamiento de objetos.
8. Golpes en diversas partes del cuerpo.
9. Mordeduras.
10. Asfixia.
11. Uso de objetos de la casa como armas de agresión (platos, cuchillos, adornos, etc.)" (Manuela Ramos.2005.24)

En nuestro país "esta parcela es la que contiene, estadísticamente, el mayor grupo de casos. En otras naciones se observa también un elevado índice de ataques contra la integridad física de los miembros de la familia" (Reyna.2004.246).

1.5. EL DAÑO PSICOLÓGICO

La violencia familiar, también "tiene implicancias en el plano psicológico en la medida en que puede generar trastornos en la salud mental de la víctima" (Reyna.2004.247).

El daño psicológico o maltrato emocional, se define como la afectación a la salud mental, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo así como su autodeterminación "ya que disminuye las capacidades intelectuales y habilidades de las víctimas, disminuyendo su capacidad de trabajo, produciendo pérdida de deseos o interés propios, deterioro de la autoestima, ansiedad, entorpecimiento de voluntad, desasosiego permanente, depresión,

descontrol emocional y, en general un empobrecimiento progresivo de sus recursos y capacidades personales” (Corante.2002.27), llegándose incluso a la posibilidad del suicidio.

En las víctimas, el daño psicológico se manifiesta en deterioro de su autoestima, disminución de las capacidades laborales e intelectuales, dificultad para establecer relaciones personales duraderas, estados depresivos, intentos de suicidio, pérdida de deseos e interés, ansiedad, desasosiego permanente, descontrol emocional, estados de tensión y temor, disfunciones sexuales, desórdenes alimenticios, desórdenes obsesivo compulsivos, etc.

Lo antes citado debe ser producto de acciones tales como insultos, amenazas, manipulación, intimidación, mentiras, ridiculización, aislamiento o encierro, chantaje afectivo, culpar, asustar o atemorizar, controlar acciones o amistades, celar, imponer la voluntad propia, destruir o dañar la propiedad, cosas personales o de valor sentimental, rechazar o repudiar, someter, hostilizar, humillar, desvalorizar, menosprecio, vejaciones, etc.. Así mismo pueden ser producto de conductas omisivas como indiferencia, abandono, exclusión de toma de decisiones, falta de saludo, etc.

Según la Psicóloga chilena Paola Silva F., la violencia psicológica puede expresarse de las siguientes formas:

1. **Abuso verbal.-** Rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, etc.
2. **Intimidación.-** Asustar con miradas, gestos o gritos. Arrojar objetos o destrozar la propiedad.
3. **Amenazas.-** De herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños.
4. **Abuso económico.-** Control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar aunque sea necesario para el sostén de la familia, etc.

5. **Aislamiento.**- Control abusivo de la vida del otro, mediante vigilancia de sus actos y movimientos, escucha de sus conversaciones, impedimento de cultivar amistades, etc.
6. **Desprecio.**- Tratar al otro como inferior, tomar las decisiones importantes sin consultar al otro.

En similar sentido, Manuela Ramos menciona como las formas frecuentes de violencia emocional y psicológica a.-

1. “Burlas, ridiculización.
2. Indiferencia y poca afectividad.
3. Percepción negativa del trabajo de la mujer.
4. Insultos repetidamente en privado y en público.
5. Culpabilizar de todos los problemas de la familia a la mujer.
6. Amenazas de agresión física y abandono.
7. Generar un ambiente de terror constante.
8. Llegar de improviso al lugar de trabajo como una manera de control.
9. Llamadas telefónicas para controlar.
10. Impedir satisfacción de sus necesidades de sueño, comida, educación, etc.
11. Amenaza con contar las intimidades o cuestiones personales o reservadas.
12. Controlar con mentiras, contradicciones, promesas o esperanzas falsas.
13. Atacar su personalidad, creencias y opiniones.
14. Amenaza con quitarle a los hijos e hijas.
15. Exigir toda la atención de la pareja; competir celosamente con los hijos e hijas.
16. Contar sus aventuras amorosas.
17. Se muestra irritado, no habla, no contesta.
18. No dejar salir a estudiar, trabajar, tener amistades, visitar a la familia, etc.
19. Amenazas de suicidio o de matarla a ella o a los niños(as).
20. Intimidación.
21. Humillaciones públicas o privadas.
22. Aislamiento del resto de la sociedad (amistades, trabajo, familia, entre otros).
23. Manipulación de los hijos(as).

24. No dar dinero para comida o ropa o guardar el dinero para que ella le ruegue.
25. La abandona y/o la expulsa del hogar.” (Manuela Ramos.2005.25,26)

1.6. EL MALTRATO SIN LESIÓN

El maltrato, en forma general, se entiende como el tratar mal a una persona de palabra u obra. Siendo así el maltrato sin lesión se entiende como toda acción u omisión que signifique tratar mal a alguien, sea mediante agresiones verbales o físicas, las que no causan daño físico o psicológico alguno en la víctima; es pues “un atentado sutil contra la integridad física o psíquica de la persona y que no llega a dejar huellas perceptibles por los sentidos” (Sokolich.2001.46).

1.7. LA AMENAZA O COACCIÓN GRAVES Y/O REITERADAS

1.7.1. La amenaza grave y/o reiterada

La amenaza “se da cuando una persona manifiesta querer hacerle un mal a otro” (Corante.2002.-28). Es el dicho o hecho que formula el agresor con el objeto de hacerle saber a la víctima que intentará causarle un daño en su persona o en sus bienes esto, con el propósito de infundirle miedo por el mal futuro que se realizará en su contra.

La forma en que se puede expresar una amenaza es mediante la palabra hablada o escrita, la mímica y los gestos o por medio de símbolos alusivos al mal que se amenaza.

Será grave cuando se manifiesta en el agresor una voluntad en potencia que no ejecuta sino que promete ejecutar y que está referida a un hecho grave o delictuoso, de tal forma que genere alarma o intimidación que perturba o inquieta la voluntad de la víctima. No será entonces grave una amenaza si la víctima, ante esta, no le toma mayor importancia o preocupación.

La amenaza será reiterada cuando esta ocurra de manera repetitiva o frecuente en el tiempo.

1.7.2. La coacción grave y/o reiterada

Se entiende por coacción a la fuerza o violencia que se hace en contra de alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo, así pues la coacción ocurre cuando la víctima, bajo el temor de un mal grave o inminente, es arrastrado, a fin de liberarse del mal que sobre él pesa, a obrar o reaccionar de acuerdo a la voluntad del agresor.

“La coacción grave y/o reiterada se produce cuando el victimario obliga o impide a la víctima, hacer o dejar de hacer lo que la ley no manda o lo que la ley no prohíbe, utilizando diversos medios [como la amenaza o la violencia]. Es de gravedad cuando se vulneran derechos o bienes jurídicos protegidos por la ley y que son considerados de gran importancia tales como la libertad, la dignidad personal, el honor o buena reputación, etc. Es reiterada cuando esta coacción se produce de manera repetitiva” (Corante.2002.28)

1.8. LA VIOLENCIA SEXUAL

Es toda conducta que constituya una imposición en el ejercicio y autodeterminación de la sexualidad de la víctima y que por ende implique una vulneración al derecho de la persona a decidir voluntariamente su sexualidad.

La violencia sexual se puede manifestar en el hecho de obligar a la víctima a tener relaciones sexuales u obligarla a realizar otras prácticas sexuales o contactos sexualizados, físicos o verbales, así como a participar en otras interacciones sexuales, sea con el agresor o terceros, también se puede incluir en este tipo de violencia a la imposición del uso de anticonceptivos, presiones para abortar y el menosprecio sexual. Es decir se refiere al hecho de obligar o imponer la realización, no sólo del acto sexual, sino de toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital.

Dentro de este tipo de conductas se pueden comprender a las violaciones sexuales ocurridas dentro del matrimonio, puesto que el derecho del marido del débito sexual, es decir a la intimidad sexual con su mujer, no lo habilita a violentarla o tomarla por la fuerza. También puede comprender a la vigilancia

constante, el control de la ropa interior, la inspección de los genitales y el acoso sexual “que está constituido por aquellos actos repetidos o insinuaciones verbales o físicas de carácter sexual, no solicitados, ni consentidos, ni deseados y que van dirigidos a menoscabar la libertad de la persona sobre su cuerpo o sexualidad” (Corante.2002:32)

En el Manual sobre Violencia Familiar y Sexual, elaborado por Manuela Ramos, se mencionan como manifestaciones de la violencia sexual.-

- Asedio en momentos inoportunos.
- Burla de su sexualidad, sea en público, en privado o ambos.
- Acusación de infidelidad.
- Exigencia para ver material pornográfico.
- Ignorar o negar sus necesidades y sentimientos sexuales.
- Criticar su cuerpo y su manera de "hacer el amor".
- Tocar de manera no consentida, forzar a tocarlo o a mirarlo lo que ella no desea.
- Privar de momentos de amor y cariño.
- Pedirle sexo constantemente.
- Forzarla a desvestirse, incluso delante de los hijos o hijas.
- Salir con otras personas y contar sus aventuras amorosas.
- Exigir el sexo con amenazas.
- Impedir el uso de métodos de planificación.
- Violar.
- Forzar a la mujer a tener sexo con otras personas.
- Complacerse con el dolor de la mujer durante el acto sexual.
- Exigirle sexo después de haberla golpeado.
- Usar objetos o armas con el propósito de producir dolor a la mujer durante el acto sexual. (Manuela Ramos.2005.:26,27)

1.9. LA VIOLENCIA PATRIMONIAL

Aun cuando este tipo de violencia no ha sido legislada en la legislación nacional, nos parece que es necesario definirla. Así pues, por violencia patrimonial se entiende a toda acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos

de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos y recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima.

1.10. EL AMBITO FAMILIAR

1.10.1. La familia en nuestra legislación

De acuerdo al jurista Héctor Cornejo Chávez, la familia puede tener diversas acepciones. Así nos señala que “sociológicamente, la familia ha sido considerada como “una convivencia querida por la naturaleza para los actos de la vida cotidiana” (Aristóteles), definición que, no obstante los términos aparentemente vagos en que está concebida, puede ser admitida como correcta.” (Cornejo.1999.:13).

Una definición jurídica de familia sería “un conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco” (Zannoni.2002:7). Cornejo Chávez además nos precisa que jurídicamente, la familia puede ser concebida en diferentes sentidos, así tenemos.-

SENTIDO AMPLIO. “La familia es “el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad”....Esta concepción,...tiene una importancia relativamente reducida en el derecho familiar, pues no es a un círculo tan vasto de parientes y afines que hace alusión la mayor parte de las normas doctrinarias y legales, a menos que se le ponga, como en efecto hace el Derecho, límites restringidos en la línea colateral; y porque, desde otro ángulo, ignora la situación de los convivientes no casados.” (Cornejo.1999:13)

SENTIDO RESTRINGIDO. En el sentido restringido, la familia puede ser entendida como.-

- a) “El conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación, marido y mujer, padres e hijos generalmente sólo los menores o incapaces. Por extensión, se puede incluir en este concepto

el caso de los concubinos y sus hijos menores o incapaces. Esta es la llamada familia nuclear, la cual puede restringirse aún más cuando los hijos conviven con uno solo de los padres

- b) La familia extendida, integrada por la anterior y uno o más parientes; y
- c) La familia compuesta, que es la nuclear o la extendida más una o más personas que no tienen parentesco con el jefe de la familia.

Para fines censales, se suele tener en cuenta la circunstancia de que todos los miembros de la familia vivan bajo el mismo techo y compartan las comidas principales. Desde esta perspectiva, el Censo Nacional de 1981 llegó a la conclusión de que el tipo más importante en el Perú, sobre todo en las áreas rurales, es la familia nuclear, en tanto que en las áreas urbanas las familias extendidas y compuestas representan el 40% del total de hogares (que en el campo sólo constituyen el 33%).

Desde el punto de vista jurídico-civil, la familia nuclear es aludida, aunque sin esta denominación, en casi todas las disposiciones del Derecho positivo nacional. En cuanto a la extendida, sólo la entiende, también sin apellidarla así, para fines alimentarios y hereditarios, y sin la exigencia de que haya vida en común. En cuanto a la familia compuesta, no la toma en cuenta” (Cornejo.1999:13,14)

Por su parte Max Mallqui Reynoso, considera que “en sentido restringido, la familia puede ser comprendida como “el conjunto de las persona que se hallan unidas por el matrimonio, la filiación o la adopción”, o “como al conjunto de personas que viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y los recursos de un jefe de la casa. (Mallqui.2001.-27), precisándonos además que esta última acepción de la familia “en sentido restringido, carece de importancia jurídica, pues, la comunidad doméstica no constituye relación familiar, de modo que un individuo que comparte permanentemente

el techo con otros puede ser y continuar siendo ajeno a la familia” (Mallqui.2001:27)

En cuanto al tema Alex Placido señala que una de las significaciones jurídicas que se le puede dar a la idea de familia es el de la familia en sentido intermedio o familia compuesta, según la cual la familia es “el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella. Este expresado sentido de la familia sólo tiene importancia social, por ello la legislación no la toma en cuenta” (Placido.2001:17)

Finalmente resulta necesario conocer en qué sentido nuestra legislación entiende a la idea de familia. Para la doctrina tal sentido parece claro, puesto que “en nuestro ordenamiento jurídico la familia es un conjunto de personas unida con los vínculos parentales de consanguinidad o afinidad.” (Mallqui.2001:27), debiéndose además incluir los vínculos nacidos por el matrimonio.

Por nuestra parte consideramos que para nuestra legislación la familia es un conjunto de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes del matrimonio, de la unión intersexual que hace vida en común como si fuese un matrimonio, del parentesco y la afinidad.

1.11. CONCEPTOS Y ALCANCES DE LA LEY N° 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”.

Es de conocimiento que en lo referido a la lucha contra la violencia familiar, se encuentra vigente la Ley 30364 – “Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, la misma que fue publicada en el diario oficial el 23 de noviembre del 2015, dando por derogada la Ley N° 26260 – “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar”, advirtiéndose de la revisión de esta nueva norma aspectos que viabilizaran la lucha contra la violencia intrafamiliar, así como la violencia de género, aspecto éste último que no estaba contemplado dentro

de la norma derogada, además trae consigo otros aspectos importantes que conviene resaltar:

1.11.1. Violencia de Género.

La norma derogada, si bien es cierto legislaba respecto a la lucha contra la violencia familiar, pero lo hacía desde un punto de vista más genérico, advirtiendo sólo la violencia intrafamiliar, cabe decir entre los miembros de la familia, más no toma en cuenta el aspecto de género, conllevando con esta omisión que acreciente la violencia contra la mujer, muestra de ello es que cada vez se vez tenemos más casos de feminicidio.

1.11.2. Modalidades de Violencia que contempla esta nueva norma.

La Ley Nro. 303064 considera, cuatro tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: física, psicológica, sexual y económica.

Como se había expuesto, en el presente Capítulo, la norma derogada Ley N° 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, no consideraba a la violencia patrimonial o económica como una forma de violencia intrafamiliar, modalidad que legislaciones como la de Costa Rica coberturaban dentro de sus normas vigentes, es por ello que la entrada en vigencia de esta nueva norma Ley 30364, resulta importante al considerar la agresión económica como parte de hechos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

1.11.3. Derechos Laborales y Educativos.

Otra de las innovaciones que trae esta Ley N° 30364, es el reconocimiento de derechos laborales a las víctimas de violencia familiar.

Esta norma prevé mandatos en salvaguarda de los derechos laborales de las víctimas, tales como: a no sufrir despido, al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría, a la justificación de inasistencias y tardanzas al centro de trabajo, y la suspensión de la relación laboral, en todos estos deberán ser motivados por causas relacionadas a actos de violencia familiar.

De similar forma se reconoce derechos educativos a favor de la víctima de violencia familiar, tales como: al cambio de lugar y horario de estudios sin menoscabo de sus derechos, a la justificación de inasistencias y tardanzas, y a la atención especializada en el ámbito educativo de las secuelas de violencia, siempre considerando su motivación en causas relacionadas a actos de violencia familiar.

1.11.4. Flagrancia.

En este caso, esta nueva norma prevé la participación inmediata de la Policía Nacional, en caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, procediendo con la detención inmediata del agresor, incluso allanando el domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos.

Se considera la participación inmediata de las fuerzas del orden a favor de la víctima, considerando incluso el allanamiento del lugar donde ocurren los hechos si es necesario, permitiendo de esta manera la detención del agresor a efecto de que no evada su responsabilidad, y el cese de los actos de violencia de forma inmediata; más aun, cuando la norma prevé la puesta en conocimiento del la Fiscalía Penal y del Juzgado respectivo, consiguiendo salvaguardar la integridad de la víctima (con las medidas de protección) y la investigación correspondiente por parte del Ministerio Público.

1.11.5. Celeridad en el Proceso.

De la revisión de esta nueva norma se puede advertir una diferencia considerable con la norma derogada, respecto a términos y plazos, abreviándose de forma sustancial estos, en beneficio de las víctimas de violencia, incluso de sustrae la intervención de las fiscalías de familia, así mismo respecto a las medidas de protección a favor de las víctimas, deberán ser materia de pronunciamiento por parte del juzgador de familia o equivalente dentro de las setenta y dos horas siguientes a la interposición de denuncia, en audiencia oral, y de oficio o a pedido de la víctima, en dicha audiencia se resolverá medidas cautelares que resguarden pretensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria

potestad, liquidación de régimen patrimonial, entre otros; hecho que no estaba amparado en la norma derogada.

1.11.6. La no Revictimización.

Este es un tema que, si bien es cierto todos se manifiestan por su prevención, no se cumplido a cabalidad, generando que no se pueda cicatrizar o superar, en la víctima, las secuelas dejadas por la agresión sufrida.

La entrada en vigencia de esta nueva norma contempla de alguna manera este aspecto, consignando que cuando la víctima sea niño, niña, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tendrá calidad de prueba preconstituida, y cuando la víctima sea mayor de edad, a criterio del fiscal, puede optarse por la misma técnica.

1.11.7. Seguimiento o supervisión de Medidas de Protección.

Otra de las innovaciones de esta Ley N° 30364, es la referida a las medidas de protección a favor de la víctima, responsabilizando a la Policía Nacional de la ejecución de las mismas, precisando que deberán contar con mapa gráfico o georeferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas, así como habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con el servicio de serenazgo de la localidad.

Esta actividad, está relacionada al presente trabajo, ya que si bien no estaba normada con le Ley N° 26260, estaba siendo desarrollada por la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, la misma que luego de emitidas la medidas de protección, realizaban un seguimiento y/o supervisión de las mismas, entablando contacto con las víctimas a fin de verificar su cumplimiento, procediendo a emitir el correspondiente informe al fiscal a cargo del caso.

1.11.8. Prevención de la Violencia, Atención de Víctimas y Reeducción de Agresores.

Es conocido por todos, que la mejor política de lucha contra la violencia familiar, es la prevención de la misma, y esto no es ajeno a la presente norma, que responsabiliza al Estado promover la prevención contra actos de violencia en agravio de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Por otro lado, considera que la víctima no debe quedar desamparada luego de los hechos de violencia, por tanto considera la implementación de hogares de refugio temporal.

Respecto al agresor, se considera la creación de servicios de tratamiento que contribuyan a la reeducación de personas agresoras que han cometido actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a fin de que el agresor detenga todo tipo de violencia contra estos; considera así mismo implementar políticas reeducativas en los establecimientos penitenciarios a los internos por delitos relacionados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en busca de su reinserción social.



CAPÍTULO II

2. EL ÁMBITO SOCIAL DENTRO DEL CUAL SE DA LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

La Ley 26260, luego de sus modificaciones, nos señala que la violencia familiar puede darse entre.- Cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y entre quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Siendo así, y entendiendo que la familia en nuestra legislación es entendida como el conjunto de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes del matrimonio, de la unión intersexual que hace vida en común como si fuese un matrimonio, del parentesco y la afinidad; los supuestos de la Ley 26260 que estarían comprendidos dentro de esta definición de familia y que por tanto en caso de existir actos de violencia entre ellos constituirían propiamente actos de violencia familiar, serían los siguientes: Cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

De aquí podemos concluir que de acuerdo a la Ley 26260 la violencia familiar en nuestro país se da no solo en el ámbito propiamente familiar, según lo viene entendiendo todo el sistema legal nacional, sino en otros ámbitos distintos a esta, como es el caso de los ex cónyuges, ex convivientes, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales y entre quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Esta situación puede generar observaciones a la Ley 26260, ya que “aparentemente al hablar de “violencia familiar” resulta claro que nos estamos refiriendo a un fenómeno que se da en el interior del núcleo familiar; tal fenómeno

es la violencia. De ahí la denominación de “violencia familiar” (Guzmán.2004:9), sin embargo la Ley 26260 “esgrime un concepto de la misma que resulta un exceso y que ha sido recusado por lo más notorio de nuestra doctrina. En efecto, si desde un punto de vista amplio la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco; que se incluya en ella a “quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o labores.”, aun cuando no estén ligados por los vínculos jurídicos mencionados resulta una concepción tan amplia de esta institución que la diluye y desnaturaliza; lo cual resulta más grave aún si se tiene en cuenta que el artículo 4 de la Constitución reconoce a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad. De tal manera que en estas circunstancias hablar de “violencia familiar” no es exacto desde que se comprende a personas que realmente no pueden ser consideradas integrantes de la familia. Lo mismo sucede en el caso de los ex cónyuges, ex convivientes y en el de quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Por lo tanto es evidente que el legislador arbitrariamente ha incluido dentro del concepto de familia a terceros por el simple hecho de convivir bajo el mismo techo. La razón jurídica de tal hecho no se aprecia, pero a todas luces contradice frontalmente la concepción que de la familia contiene el Código Civil y la misma Constitución” (Guzmán.2004:10-12)

Ahora bien, quedando claro entonces, que los supuestos establecidos por la Ley 26260, que exceden a la definición de familia hasta hoy aceptada por la legislación nacional, son los ex cónyuges, ex convivientes, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales y entre quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia, procuremos darles una sistematización adecuada.

Tenemos así que la Ley 26260, no solo considerara a la familia “en sentido amplio (familia extendida)” (Placido.2001:17), como el ámbito en el que se pueden dar actos de violencia familiar, sino que considera a la familia compuesta, tal como ocurre con el supuesto referido a quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y además a los ex cónyuges, ex

convivientes, y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Estas precisiones, desde luego, hacen necesario que el término “violencia familiar” expresado en la Ley 26260, sea variado y adecuado a lo que realmente está normando, que es la violencia familiar (familia compuesta) y la violencia ocurrida en el ámbito social más cercano. Desarrollemos ahora cada uno de los supuestos señalados por la norma.-

2.1. CÓNYUGES

Los cónyuges son el “marido y [la] mujer dentro del matrimonio” (Flores.1984:364), es decir aquel varón y aquella mujer que han contraído matrimonio. Tal condición se acredita con el certificado de la partida del registro del estado civil y en caso de comprobarse la falta o pérdida del registro o del acta correspondiente, se admite cualquier otro medio de prueba, (Art. 269 del C.C.), como la posesión constante del estado de casados (Art. 272 del C.C.)

2.2. EX CÓNYUGES

Son aquellas personas cuyo vínculo matrimonial ha sido disuelto por el divorcio o por la invalidez del matrimonio. La condición de ex cónyuges se acredita con la sentencia de divorcio o de nulidad del matrimonio.

2.3. CONVIVIENTES

Por convivir se entiende el vivir en compañía de otro u otros, es decir es el cohabitar. Por tanto los convivientes son los que conviven, o cada uno de aquellos con quienes comúnmente se vive, sin embargo, esta convivencia, cuando implica una relación intersexual es concretamente un concubinato, es decir, una relación marital de un hombre con una mujer (concubinario y concubina) sin estar casados.

En el ámbito de la doctrina se precisa que existen “dos acepciones de la palabra concubinato; una amplia, según la cual lo habrá allí donde un varón y una mujer hagan, sin ser casados, vida de tales; y otra restringida, que

exige la concurrencia de ciertos requisitos para que la convivencia marital sea tenida por concubinaria.” (Cornejo.1999:63)

El concubinato en sentido restringido se define como “la convivencia habitual, esto es, continua y permanente, desenvuelta de modo ostensible, con la nota de honestidad o fidelidad de la mujer y sin impedimento para transformarse en matrimonio” (Cornejo.1999:63), así pues “para que se configure el concubinato deben concurrir.- una comunidad marital de hecho, continua y permanente, notoria y pública, monogámica, entre personas aptas para contraer matrimonio entre si” (Mallqui.2001:69).

Esta unión se caracteriza por su singularidad puesto que debe darse solamente entre dos sujetos, un hombre y una mujer que voluntariamente y sin impedimento matrimonial forman un hogar de hecho, es decir “una comunidad de lecho, de habitación y de vida; la que debe ser susceptible de público conocimiento” (Placido.2001:250). Esta unión persigue pues alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, teniendo por tanto la apariencia del estado matrimonial.

“Para que el simple hecho de vivir juntos un hombre y una mujer en comunidad de vida constituya un concubinato, es necesario que esa comunidad de vida se prolongue en el tiempo con caracteres de duración, continuidad y permanencia, es decir, que no tengan una efímera existencia, de un simple capricho o una aventura pasajera amorosa destinada exclusivamente a la satisfacción coital” (Mallqui.2001:65,66), no estamos pues ante una relación circunstancial, es una unión con cierto carácter de permanencia, habitualidad y estabilidad. En cuanto a lo último, el plazo de tiempo para considerarla estable lo fija el legislador de acuerdo a cada circunstancia.

Queda claro entonces que en nuestra legislación existe el tratamiento de las uniones de hecho y no específicamente el de la convivencia, surgiendo así pues la duda en el sentido de determinar si la convivencia, que se menciona en la Ley 26260 está referida, a una convivencia entendida como la cohabitación o si esta convivencia debe ser entendida como una relación intersexual, es decir un concubinato y de ser así, si este se trata de un concubinato en sentido amplio o en sentido estricto, que es lo que está

regulado por nuestro derecho civil bajo la denominación de las uniones de hecho.

En un primer análisis, podemos concluir de que la convivencia tratada en el inciso c) del Artículo 2° de la Ley 26260, no es la sola cohabitación, sino una relación intersexual, puesto que esta ley en el inciso g) del mismo artículo, ya se refiere a esta cuando consigna a quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. Siendo así, concluimos que la convivencia sobre la que se habla en la Ley 26260, es la de un concubinato, el mismo que debe ser entendido en el sentido amplio, ya que de lo contrario se estaría dejando en desamparo a aquellas parejas que aun cuando tienen impedimentos para contraer matrimonio, hacen vida en común.

La probanza de la situación de convivientes, para el caso de violencia familiar, no debe darse necesariamente por sentencia judicial, sino que “la prueba de la existencia de la unión de hecho puede actuarse dentro del mismo proceso [de violencia familiar]...; no requiriéndose su previo reconocimiento judicial.” (Placido.2001:257); de acuerdo al Art. 326 del C.C., la posesión constante del estado de convivientes se puede acreditar con cualquier medio probatorio admitido en la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita, siendo, a pesar de ello y a criterio de Alex Placido, la prueba testimonial la que asume mayor relevancia en asuntos de derecho de familia.

2.4. EX CONVIVIENTES

Los ex convivientes son aquel varón y mujer cuya unión de hecho ha terminado sea por “la muerte de uno de los convivientes o por su declaración de ausencia, por mutuo acuerdo o por decisión unilateral de uno de ellos” (Placido,2001:258).

2.5. ASCENDIENTES

Ascendiente es el “antepasado de una persona en las líneas rectas masculina y femenina” (Flores.1984:161), en otras palabras es el pariente

por consanguinidad en línea recta de quien desciende una persona, por ejemplo el padre, el abuelo, el bisabuelo, etc.

2.6. DESCENDIENTES

El descendiente es la “persona nacida de otra” (Flores.1984:466), es el pariente por consanguinidad en línea recta que desciende de otra, por ejemplo el hijo, el nieto, el bisnieto, etc.

2.7. PARIENTES COLATERALES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD

Los parientes son aquellas personas que tiene relación o conexión familiar en virtud de la naturaleza o de la ley; en el caso de los parientes colaterales, este parentesco nace de la naturaleza puesto que se funda en la consanguinidad, refiriéndose en forma concreta a las “personas que sin descender unas de otras, unen sus respectivas líneas en un ascendiente común” (Peralta.2002:94) o reconocen un tronco común, tal es el caso de los hermanos, los tíos, los sobrinos y los primos hermanos

Los parientes por afinidad se originan de la celebración del matrimonio civil, puesto que tal como lo establece el Art. 237 del C.C., El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce.

Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex cónyuge

2.8. QUIENES HABITAN EN EL MISMO HOGAR SIN MEDIAR RELACIONES CONTRACTUALES O LABORALES

Esto supuesto comprende a todas las personas que se encuentran viviendo en un misma vivienda, sin que tal situación sea originada por una relación obligacional nacida de la celebración de un contrato y que vincule a las partes con determinados derechos y obligaciones, por ejemplo, de un contrato de alquiler, de uso u otro. Tampoco debe originarse la convivencia

en el mismo domicilio a una relación laboral, es decir no debe existir ninguna vinculación que obligue a las partes a la realización efectiva de la prestación del servicio y su contrapartida que es el pago de una remuneración, vinculación a la que deben agregarse las notas de subordinación y dependencia.

2.9. QUIENES HAN PROCREADO HIJOS EN COMÚN

En este supuesto la Ley 26260, se refiere en forma concreta a las personas que han procreado a un hijo, importando por tanto solamente el hecho biológico del nacimiento de un hijo, dejándose de lado cualquier otra consideración sea de vínculo familiar o convivencia.

En tal sentido la probanza de este supuesto está centrada en la partida de nacimiento del menor habido, debiéndose considerar para ello lo establecido en los artículos 375 y 387 del C.C.

Tal supuesto obviamente será considerado aun cuando el hijo nacido haya fallecido.

2.10. DINÁMICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar, como un hecho social, requiere ser entendida de acuerdo a la conducta que realizan las partes involucradas en ella, de estas conductas la Psicóloga Paola Silva F. establece una dinámica de la violencia familiar la cual se da en diferentes fases.

Al principio de la mayoría de las relaciones es muy difícil que aparezca la violencia. Durante este período se muestra un comportamiento positivo. Cada miembro de la pareja muestra su mejor faceta. La posibilidad de que la pareja termine es muy alta si ocurriera algún episodio de violencia. Luego de esto, en el caso de existir actos de violencia se darán las siguientes fases:

FASE 1. ACUMULACIÓN DE TENSIÓN

- A medida que la relación continúa, se incrementa la demanda así como el stress.

- Hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja. Por ejemplo, dar portazos, arrojar objetos, romper cosas.
- El comportamiento violento es reforzado por el alivio de la tensión luego de la violencia.
- La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico.
- La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia. Por ejemplo.- mantener la casa cada vez más limpia, a los chicos más silenciosos, etc.
- El abuso físico y verbal continúa.
- La mujer comienza a sentirse responsable por el abuso.
- El violento se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede.- el tiempo y comportamiento de la mujer (cómo se viste, adónde va, con quién está, etc.)
- El violento trata de aislar a la víctima de su familia y amistades. Puede decirle, por ejemplo, que si se aman no necesitan a nadie más, o que los de afuera son de palo, o que le llenan la cabeza, o que están locos etc.

Esta fase difiere según los casos. La duración puede ser de semanas, días, meses o años. Se va acortando con el transcurrir del tiempo.

FASE 2. EPISODIO AGUDO DE VIOLENCIA

- Aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas
- El abusador hace una elección acerca de su violencia. Decide tiempo y lugar para el episodio, hace una elección consciente sobre qué parte del cuerpo golpear y cómo lo va a hacer.
- Como resultado del episodio la tensión y el stress desaparecen en el abusador. Si hay intervención policial él se muestra calmo y relajado, en tanto que la mujer aparece confundida e histérica debido a la violencia padecida.

FASE 3. ETAPA DE CALMA, ARREPENTIMIENTO O LUNA DE MIEL

- Se caracteriza por un período de calma, no violento y de muestras de amor y cariño.
- En esta fase, puede suceder que el golpeador tome a su cargo una parte de la responsabilidad por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de algún cambio en la situación a futuro. Actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda, prometen no volver a hacerlo, etc.
- Si no hay intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente.
- A menos que el golpeador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su stress, esta etapa sólo durará un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo, que se retroalimenta a sí mismo.
- Luego de un tiempo se vuelva a la primera fase y todo comienza otra vez.
- El hombre agresor no se cura por sí solo, debe tener un tratamiento. Si la esposa permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más violencia.

2.11. SITUACIÓN ACTUAL DEL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ

Uno de los puntos a ser tomado en cuenta en el tema de la violencia familiar en el Perú es su incidencia, que nos revela que este tema no puede verse como un problema sencillo o simple o trivial, sino como un problema social de escala.

Así tenemos que en Lima Metropolitana en los años 1994 las denuncias por violencia familiar han alcanzado un total de 5903, en el año de 1995, estas denuncias sumaron un total de 4181, y en el año de 1996, las denuncias por violencia familiar alcanzaron el número de 6118, datos que han sido tomados únicamente de las denuncias registradas en la

Comisaría de Mujeres cuya jurisdicción es Lima Metropolitana, esto significa que no se han considerado las denuncias directamente tramitadas ante las Fiscalías de Familia de turno y las recepcionadas en otras dependencias policiales.

Es necesario además tener presente que el 50.3% de la población peruana son mujeres y que la violencia familiar implica maltrato a la mujer, en su gran mayoría de donde tenemos que casi una mitad de nuestra población está en condición de potencial víctima de actos de violencia familiar. Conjuntamente con ello no debemos olvidar que otro gran sector que es potencial víctima de los actos de violencia familiar son los niños y niñas, situación que se vuelve preocupante si asumimos que en los niños estas agresiones frustran su proceso de formación, debido a que esta violencia se convierte en deformante de su personalidad.

Las estadísticas se incrementarían más si tomamos en consideración que ya se por temor, desconocimiento no se denuncian todos los casos, con lo que tenemos que los datos estadísticos se verían incrementados en volúmenes francamente alarmantes.

Otro punto a ser tomado en cuenta es la complejidad de este problema, puesto que la violencia familiar es un problema cuya complejidad radica en que esta violencia se produce en el seno familiar por lo que al momento de tratarlos se debe tomar en cuenta que la solución adoptada no empeore la situación de violencia, que no se repitan actos de agresión y en lo posible tratar de preservar la unidad familiar.

Además es compleja porque esta violencia ha llegado a formar parte del consiente colectivo, constituyéndose en una forma conformante de la dinámica familiar y aceptada tácitamente por sus miembros y por la sociedad. Compleja además porque existe la creencia de que es un problema exclusivo de sus miembros en los que nadie está autorizado a intervenir.

Así pues afrontamos a un problema social, cuya incidencia y permanente existencia en la convivencia familiar a la larga genera mayores problemas

sociales ya no solo en el seno familiar, sino que en todo el colectivo, poniendo en riesgo la pacífica coexistencia.

Finalmente, con respecto a lo acotado líneas arriba, debemos tomar en cuenta lo mencionado por ANICAMA y otros en su “estudio epidemiológico sobre la violencia y comportamientos asociados en Lima metropolitana y Callao”, en el sentido de la violencia familiar tiene los efectos siguientes en el individuo y su entorno:

- Las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia del hogar, presentan una debilitación gradual de sus defensas físicas y Psicológicas lo cual se traduce en un incremento de los problemas de salud (enfermedades psicosomáticas, depresión etc.)
- Se registra también una marcada disminución en el rendimiento laboral (ausentismo, dificultades en la concentración, etc.)
- Los niños y adolescentes, que son víctimas o testigos de la violencia intrafamiliar, frecuentemente presentan trastornos de conducta escolar y dificultades en el aprendizaje
- Los niños, que aprenden en su hogar modelos de relación violentos tienden a reproducirlos en sus futuras relaciones
- Un alto porcentaje de menores con conductas delictivas proviene de hogares donde han sido víctimas o testigos de violencia crónica.
- Un alto porcentaje de los asesinatos y lesiones graves ocurridos entre miembros de una familia, son el desenlace de situaciones crónicas de violencia doméstica.

2.12. CUÁLES SON LOS LÍMITES DE LA APLICACIÓN DE MÍNIMAS FORMALIDADES EN EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR AL MOMENTO DE CALIFICAR LA DEMANDA.

Caso: El Ministerio Público al demandar usualmente no acompaña medios probatorios que acrediten la relación de parentesco u otro, de agraviado y demandado (partida de matrimonio, nacimiento, certificado

domiciliario de que ambos viven en el mismo domicilio, u otro; e inclusive dicta medida de protección sin haber establecido dicha relación procesal y hasta sin que agresor agredido estén identificados plenamente), y simplemente establece la relación procesal basado en las manifestaciones policiales de las partes en la breve e insuficiente investigación policial.

Tesis: La calificación puede obviar inicialmente tal medio probatorio, pero al momento del saneamiento debe exigir la presentación del medio probatorio que acredite el estado de familia invocado en la demanda, bajo apercibimiento de declararse nulo todo lo actuado y la conclusión del proceso, aplicando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 465 del CPC. Esto va a evitar la ligereza en demandar por el Ministerio Público, y la innecesaria carga procesal que sobre tal materia en los Juzgados de Familia.

JURISPRUDENCIA: No existe jurisprudencia, pero en el Pleno de Familia de Cajamarca 1998 se tocó en forma general el tema pero no se precisó en lo referente a las formalidades que se deben exigir respecto de la relación procesal entre agraviado y agresor.

2.13. **Violencia Familiar según la Ley N°30364.**

Si bien el presente trabajo se encuentra temporalmente enmarcado en el año 2013, cuando se encontraba vigente la Ley N° 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, resulta importante referirme a lo que la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, ley actual vigente, considera, debiendo precisar divide en dos campos:

1) Violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o

haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

2) La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.



CAPÍTULO III

3. TRATAMIENTO LEGISLATIVO

3.1. TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 26260, LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU REGLAMENTO DECRETO SUPREMO N° 006-97-JUS

La Ley 26260 Ley Frente a la Violencia Familiar y su reglamento, trata de otorgar una vía procedimental rápida de carácter tutelar que se evidencia por medidas de protección, cautelares y de reparación. Veamos:

3.1.1. DEFICIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 2.- A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

- a) Cónyuges.
- b) Ex cónyuges.
- c) Convivientes.
- d) Ex convivientes.
- e) Ascendientes.
- f) Descendientes.
- g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia."

3.1.2. DE LA DENUNCIA POLICIAL

“Artículo 4.- La Denuncia Policial.-

1. La Policía Nacional, en todas sus delegaciones, recibirá las denuncias por violencia familiar y, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código

Procesal Penal, realizará las investigaciones que correspondan, bajo la conducción del Ministerio Público, y practicará las notificaciones a que hubiere lugar.

2. Las denuncias podrán ser formuladas por la víctima o cualquier persona que conozca de estos hechos y podrán ser presentadas en forma verbal o escrita”.

3.1.3. DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL

“Artículo 6.- La Investigación Preliminar Policial.-

1. La investigación preliminar policial se sigue de oficio, independientemente del denunciante, bajo la conducción del Ministerio Público.
2. La Policía Nacional, a solicitud de la víctima, con conocimiento del Ministerio Público brindará las garantías necesarias en resguardo de su integridad”.

3.1.4. DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA POLICÍA

"Artículo 7.- En caso de flagrante delito o de muy grave peligro de su perpetración, la Policía Nacional está facultada para allanar el domicilio del agresor. Deberá detener a éste en caso de flagrante delito y realizará la investigación en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, poniendo el atestado en conocimiento de la fiscalía provincial que corresponda en un plazo máximo de 15 (quince) días.

De igual manera podrá conducir de grado o fuerza al denunciado renuente a la delegación policial para el esclarecimiento de los hechos denunciados."

3.1.5. DEL ATESTADO POLICIAL

“Artículo 8.- El Informe Policial.-

1. El Informe Policial será remitido, según corresponda, al Juez de Paz o al Fiscal Provincial en lo Penal o al Fiscal de Familia, para ejercer las atribuciones que le señala la presente ley.
2. La parte interesada podrá igualmente pedir copia del Informe Policial para los efectos que considere pertinente o solicitar su remisión al juzgado que conociera de un proceso sobre la materia o vinculado a ésta”.

3.2. DEL CONOCIMIENTO Y ACCIONES INICIALES DEL FISCAL PROVINCIAL

"Artículo 9.- El Fiscal Provincial de Familia que corresponda dará trámite a las peticiones que se formulen verbalmente o por escrito en forma directa por la víctima de violencia, sus familiares, cualquiera de los mencionados en el Artículo 2 de esta Ley o cualquier persona que conozca de los hechos, o por emisión del atestado de las delegaciones policiales. También podrá actuar de oficio ante el conocimiento de los hechos."

3.2.1. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATAS

"Artículo 10.- Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal deberá dictar, bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediatas que la situación exija.

Las medidas de protección inmediatas que se adopten a solicitud de la víctima, o por orden del Fiscal incluyen sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquico y moral.

El Fiscal de Familia debe poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas, en caso de formalizar la demanda."

3.2.2. DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 11.- Si la seguridad de la víctima o de su familia requiriera de una decisión jurisdiccional, solicitará las medidas cautelares pertinentes al Juez Especializado de Familia, las que se tramitarán como Medidas

Anticipadas fuera de proceso, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 635 y siguientes del Código Procesal Civil. Es especialmente procedente la solicitud de una asignación anticipada de alimentos. Las medidas cautelares se concederán sin el requisito de contracautela.

3.2.3. DE LA POTESTAD ESPECIAL DEL FISCAL PROVINCIAL

"Artículo 12.- Para el ejercicio de su función, el Fiscal gozará de la potestad de libre acceso a los lugares públicos o privados donde exista peligro de perpetración de violencia o ésta se haya producido."

3.2.4. DE LA LEGITIMIDAD PROCESAL

"Artículo 16.- Culminada la investigación, el Fiscal, además de haber dictado las medidas de protección inmediatas, interpondrá demanda ante el Juez de Familia, la que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ley."

3.2.5. DE LAS OTRAS FUNCIONES DEL FISCAL PROVINCIAL

Artículo 17.- Corresponde además, al Ministerio Público en su función tuitiva visitar periódicamente las dependencias policiales para conocer sobre la existencia de denuncias sobre violencia familiar, e intervenir de oficio cuando corresponda conforme esta Ley.

3.3. DE LA COMPETENCIA DEL JUEZ ESPECIALIZADO DE FAMILIA

Artículo 18.- Corresponde el conocimiento de los procesos al Juez Especializado de Familia del lugar donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión, indistintamente.

3.3.1. DE LA LEGITIMIDAD PROCESAL

Artículo 19.- El proceso se inicia por demanda:

- a) De la víctima de violencia o su representante.
- b) Del Fiscal de Familia.

3.3.2. DE LA SENTENCIA

Artículo 21.- La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá:

- a) Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el segundo párrafo del Artículo 10 de esta Ley.
- b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente.
- c) La reparación del daño.
- d) El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia.

En atención a la función tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima.

3.3.3. DE LA EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 22.- En caso de incumplimiento de las medidas decretadas, el Juez ejercerá las facultades coercitivas, contempladas en los Artículos 53 del Código Procesal Civil y 205 del Código de los Niños y Adolescentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que hubieran lugar.

3.4. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y CONCILIACIÓN ANTE EL JUEZ DE FAMILIA

Artículo 23.- El Juez podrá adoptar medidas cautelares anticipadas sobre el fondo, desde la iniciación del proceso y durante su tramitación, sujetándose en tal caso, a lo previsto por el Código Procesal Civil. Podrá ejercer igualmente la

facultad de conciliación, en los términos previstos por el Artículo 13 de la presente Ley.

3.4.1. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

"Artículo 24.- Si el Juez Penal adopta medidas cautelares necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima, no procederá ninguna solicitud en la vía civil.

Las medidas de protección civil pueden, sin embargo, solicitarse antes de la iniciación del proceso, como medidas cautelares fuera de proceso."

3.5. INTERVENCIÓN DEL JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL

3.5.1. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 25.- Dictado el auto apertorio de instrucción por hechos tipificados como delitos y que se relacionan con la violencia familiar, corresponde al Juez dictar de oficio las medidas cautelares que señala la presente Ley, así como, según la naturaleza o gravedad de los hechos, o su reiteración, disponer la detención del encausado.

3.5.2. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 26.- Cuando el Juez en lo Penal o el de Paz Letrado, conozcan de delitos o faltas cuyo origen sean hechos de violencia familiar, están facultados para adoptar todas las medidas de protección que señala la presente ley.

Las medidas referidas en el párrafo anterior, podrán adoptarse desde la iniciación del proceso, durante su tramitación y al dictar sentencia, aplicando en lo que fuere pertinente, lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Podrán imponerse igualmente como restricciones de conducta, al momento de ordenar la comparecencia del inculpaado y al dictar sentencia bajo apercibimiento de ordenar detención en caso de incumplimiento.

3.5.3. DEL VALOR DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y PERICIAS

"Artículo 29.- Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar. Los certificados médicos contendrán información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se haya sometido a la víctima. La expedición de los certificados y la consulta médica que los origina son gratuitos. Los exámenes o pruebas complementarias para emitir diagnósticos serán gratuitos siempre que lo justifique la situación económica de la víctima.

Igual valor tienen los certificados expedidos por los médicos de los centros parroquiales, cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud y se encuentren registrados en el Ministerio Público.

Asimismo, tendrán valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos por violencia familiar, los certificados que expidan los médicos de las instituciones privadas con las cuales el Ministerio Público y el Poder Judicial celebren convenios para la realización de determinadas pericias."

3.6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Al hacer la revisión y búsqueda de estudios de investigación, relacionados a Violencia Familiar en la ciudad de Puno, se ha podido encontrar los siguientes:

"Violencia Familiar y las medidas de protección en la región Puno"
"Distrito Judicial de Puno 2003" **"Ley 26260"**, tesis para optar el grado académico de Magíster Scientiae en Derecho Público, cuyo autor es: Rita Marlene Chura Perez, en la misma que se ha llegado como conclusión principal: El 100% de las sentencias de los procesos de violencia familiar en donde se han dictado medidas de protección, no están ejecutadas, debido a

que no existe una norma jurídica que disponga su ejecución en un determinado plazo.

“Ejecución de la reparación del daño en sentencias de Violencia Familiar”; tesis para optar el grado académico de Magíster Scientiae en Derecho Privado, cuyo autor es: Efraín Wilfredo Condori Cruz, en la misma que se ha llegado como conclusión principal: El trabajo de investigación la hipótesis principal formulada ha sido negada y se ha conformado la hipótesis nula planteada. Se ha determinado que no existe relación entre las sentencias de violencia familiar, donde se ha fijado la reparación del daño, con la ejecución de éstas. Es decir, al establecerse la relación entre las variables de estudio se observa que existe un elevado porcentaje de sentencias, donde se ha fijado reparación del daño, pero no existe ningún proceso sobre la ejecución de éstas.



CAPÍTULO IV

EL PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS POR LAS FISCALÍAS DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE PUNO, AÑO 2013.

4.1. PROGRAMA DE ASISTENCIA DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS

El Programa de Asistencia Víctimas y Testigos es un diseño desarrollado e implementado por la Fiscalía de la Nación, cuya finalidad esencial es apoyar la labor fiscal, adoptando las medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos que intervengan en la investigación en los procesos, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad; así como supervisar la ejecución de las medidas de protección que eventualmente se dispongan. (Loayza Garate y otros: 2008. 4).

La labor que realiza el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, se materializa a través del trabajo de las Unidades Distritales y las Unidades de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos las cuales están compuestas por un equipo multidisciplinario de profesionales de las áreas de derecho, psicología y trabajo social, que trabajan en forma conjunta brindando a la víctima una asistencia integral que le permita afrontar las consecuencias emocionales del delito y aquellas perturbaciones generadas por las actuaciones procesales en las que deba intervenir, contando para esto con el apoyo de los circuitos de asistencia.

Los casos que son materia de asistencia son derivados por los Fiscales a cargo del caso, teniendo en cuenta los criterios de calificación y factores de riesgo que señala el Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN del 12 de noviembre del 2008.

En lo que respecta a las Medidas de Protección, se tiene del artículo 16° numeral sexto del Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos que las

Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos tienen como función supervisar la efectiva ejecución de las medidas de protección que se dispongan eventualmente a favor de los usuarios del Programa, debiendo emitir recomendaciones sobre la necesidad de la variación o adopción de otra medida más efectiva cuando corresponda, de acuerdo a las circunstancias del hecho concreto y el grado de vulnerabilidad de la víctima o testigo.

4.2. CONCEPTO DE VÍCTIMA

Se considera víctima a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito, perjudicado por sus consecuencias o haya sufrido menoscabo a sus derechos fundamentales, y en caso de muerte o que exista la imposibilidad de que éste ejerza directamente sus derechos, se considera víctimas a los descendientes, ascendientes, cónyuge, convivientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o la persona que mantiene vínculo directo e inmediato con la víctima siempre y cuando habite en el mismo domicilio. (Loayza Garate y otros: 2008. 4)

4.3. CONCEPTO DE TESTIGO

Se considera testigo a la persona que ha conocido directamente o por terceros, hechos que son objeto de prueba en la investigación o proceso penal. (Loayza Garate y otros: 2008. 4).

4.4. DELITOS EN LOS QUE ES POSIBLE OTORGAR MEDIDAS DE ASISTENCIA

En todos aquellos delitos que se encuentran contemplados en el Código Penal y leyes especiales en los que el Fiscal a cargo del caso, luego de evaluar el riesgo en que se encuentra la víctima o testigo a consecuencia de su aporte o testimonio en el proceso penal considere que debe ser incorporado al Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos. Asimismo, en los casos de violencia familiar si el fiscal lo considera necesario.

4.5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Respecto a las Medidas de Protección, se puede precisar que, conforme a lo previsto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, se tiene que, recibida la petición o apreciados de

oficio los hechos, el Fiscal puede dictar las medidas de protección inmediatas que la situación exija. Las medidas de protección inmediatas que pueden ser adoptadas a solicitud de la víctima incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral. El Fiscal de Familia debe poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas, en caso de formalizar demanda.

En lo que corresponde a la intervención de los fiscales, el Ministerio Público a emitido la DIRECTIVA N° 005 -2009-MP-FN "INTERVENCIÓN DE LOS FISCALES DE FAMILIA, PENALES Y MIXTOS FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO" El Fiscal adoptará la medida de protección más adecuada y eficaz para la situación de la presunta víctima, para cuyo efecto evaluará la situación de riesgo de la presunta víctima, tomando en cuenta los siguientes indicadores, entre otros: a) El sexo, b) La edad, c) La dependencia económica respecto de su agresor, d) La reiteración de las agresiones, e) Existencia de hijos menores de edad, f) El estado civil, g) El cumplimiento de la obligación alimentaria, h) La permanencia en el hogar; e, i) El estado de salud físico o mental. En los lugares donde se cuente con sedes del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se considerará la evaluación integral correspondiente.

El Fiscal para adoptar Medidas de Protección tendrá en cuenta los siguientes criterios: a) Evaluará los indicadores de riesgo a que se refiere el párrafo precedente. b) La gravedad del hecho y/o la posibilidad de una futura agresión c) La urgencia, necesidad y oportunidad que el caso exija. d) Claridad y precisión respecto a la forma como deben concluir los actos de violencia, el órgano encargado de ejecutar el mandato y el monitoreo correspondiente e) Preferirá aquellas que incidan directamente sobre el agresor y cuando el caso lo amerite adoptará las medidas de alejamiento, prohibición de acercamiento o de salida del agresor del hogar.

Respecto a la efectividad, la medida de protección se ejecutará en forma inmediata, sin perjuicio de solicitar su confirmación judicial. En caso de que la seguridad de la víctima o la de su familia requiera de medidas cautelares, el Fiscal

las solicitará al juez competente, tales como descerraje, retiro del agresor, impedimento de acercamiento del agresor a la víctima. Artículo 18°.- Temporalidad de la Medida de Protección La Medida de Protección tiene vigencia determinada en el tiempo. Si el Fiscal archiva la denuncia deberá dejarla sin efecto. Su vigencia dependerá también de la confirmación o modificación por parte de la autoridad judicial.

En el presente capítulo presentamos la interpretación de los resultados, después de haber aplicado los instrumentos de recolección de datos de nuestra muestra en las Fiscalías de Familia de la ciudad de Puno, así como en la Oficina de Víctimas y Testigos.

4.6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LAS FISCALÍAS CIVIL Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUNO.

Las Medidas de Protección dictadas según tipo de violencia familiar se han realizado de la siguiente manera:



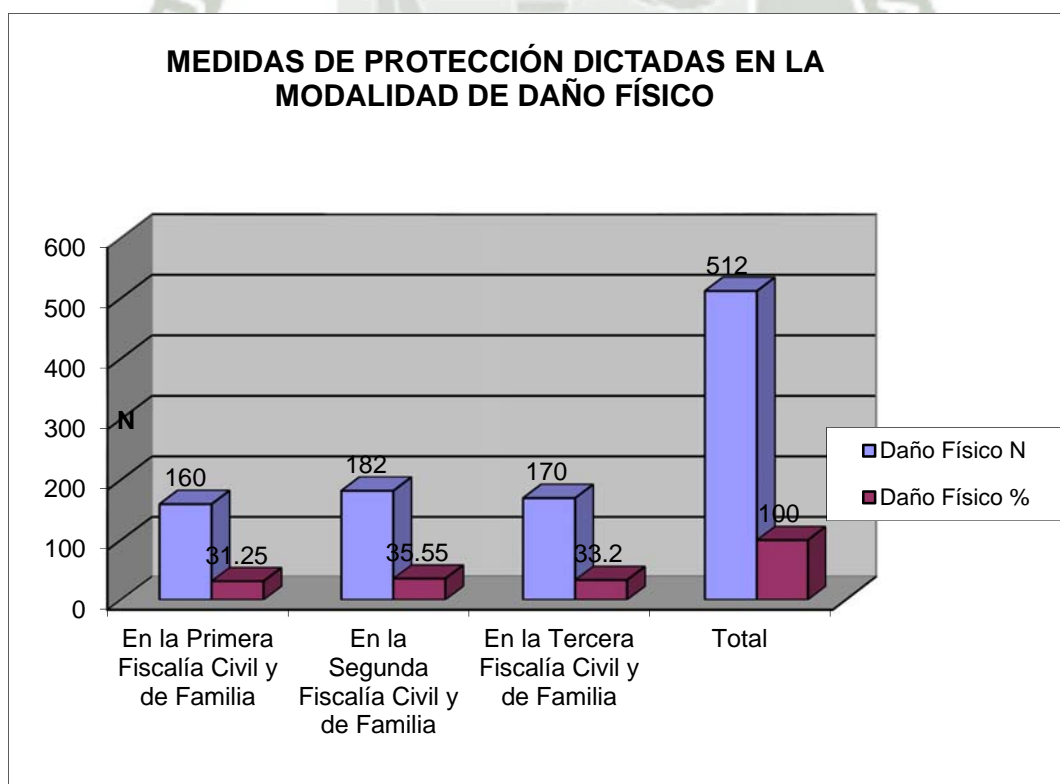
CUADRO N° 01

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LA MODALIDAD DE DAÑO FÍSICO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Daño Físico	
	N	%
FISCALÍAS DE FAMILIA		
En la Primera Fiscalía Civil y de Familia	160	31.25
En la Segunda Fiscalía Civil y de Familia	182	35.55
En la Tercera Fiscalía Civil y de Familia	170	33.20
Total	512	100.00

Fuente: Sistema Integrado del Ministerio Público

Elaboración: El Ejecutor – año 2013



Interpretación:

Conforme se puede ver del cuadro y gráfico anteriores en relación a las Medidas de Protección dictadas por las Fiscalías Civil y de Familia de Puno, observamos que en lo que se refiere a Daño Físico, en la Primera Fiscalía se han dictado 160 Medidas de protección y constituye el 31.25%, en la Segunda Fiscalía se han dictado 182 Medidas de Protección y constituye el 35.55%, mientras que en la Tercera Fiscalía se han dictado 170 Medidas de Protección y constituye el 33.20%.

Los que nos conlleva a inferir que la mayor cantidad de casos se encuentran en la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Puno, seguido de la Tercera Fiscalía y finalmente la Primera Fiscalía.

Explicación:

La cantidad de Medidas de Protección dictadas, tanto por la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puno, o difieren mucho una de la otra, como consecuencia de que las tres ingresan de turno de forma mensual durante el año, esto hace que cada una haga cuatro turnos de forma anual, equiparando el conocimiento de las investigaciones, permitiendo que la diferencia o carga entre los despachos fiscales sea mínima.

El hecho de que el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puno haya consignado mayor número de Medidas de Protección a favor de las víctimas de Violencia Familiar, es meramente casual, ya que durante los turnos pudieron haber ingresados mayor número de denuncias a cualquier otro Despacho Fiscal, haciendo que este dato varíe, pero lo real es que durante el año 2013, la mayor cantidad de investigaciones recaído en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puno, generando que ésta emita la mayor cantidad de disposiciones de Medidas de Protección.

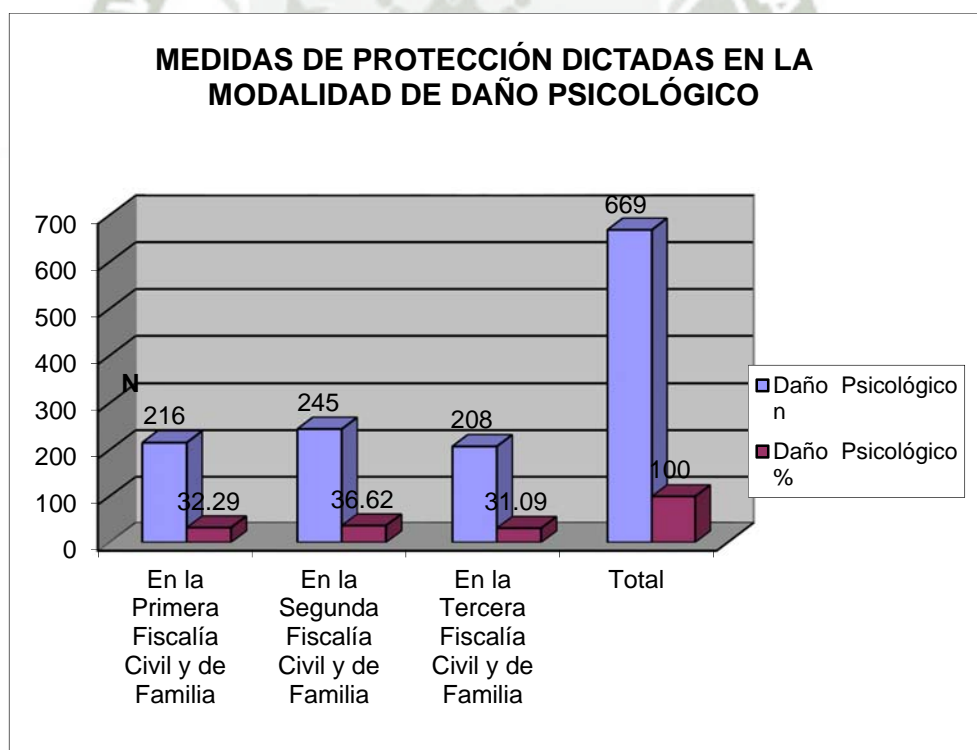
CUADRO N° 02

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LA MODALIDAD DE DAÑO
PSICOLÓGICO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Daño Psicológico	
	n	%
En la Primera Fiscalía Civil y de Familia	216	32.29
En la Segunda Fiscalía Civil y de Familia	245	36.62
En la Tercera Fiscalía Civil y de Familia	208	31.09
Total	669	100.00

Fuente: Sistema Integrado del Ministerio Público

Elaboración: El Ejecutor – Año 2013.



Interpretación:

Conforme se puede ver del cuadro y gráfico anterior en relación a las Medidas de Protección dictadas por las Fiscalías Provinciales Civil y Familia de Puno, observamos que en lo que se refiere a Daño Psicológico, en la Primera Fiscalía se han dictado 216 Medidas de protección y constituye el 32.29%, en la Segunda Fiscalía se han dictado 245 Medidas de Protección y constituye el 36.62%, mientras que en la Tercera Fiscalía se han dictado 208 Medidas de Protección y constituye el 31.09%.

Los que nos conlleva a inferir que la mayor cantidad de casos se encuentran en la Segunda Fiscalía Civil y de Familia de Puno, seguido de la Tercera Fiscalía y finalmente la Primera Fiscalía.

Explicación:

Al igual que la explicación dada en el cuadro precedente, relacionado a las Medidas de Protección dictadas por las Fiscalías Provinciales Civil y Familia de Puno, referidas a denuncias por Daño Físico, en este caso sucede lo mismo, todo está relacionado a la forma de distribución de investigaciones, la misma que se da por los turnos asumidos por cada Despacho durante el año, que es de manera equitativa.

Ahora bien, si vemos un incremento de casos relacionados a Daño Psicológico, respecto a Daño Físico, esto se explica por el hecho de que existe un mayor número de denuncias por Daño Psicológico que por Daño Físico, esto en consideración que casi siempre se da una agresión física acompañada de una agresión psicológica, pero no siempre se da una agresión psicológica acompañada de una agresión física.

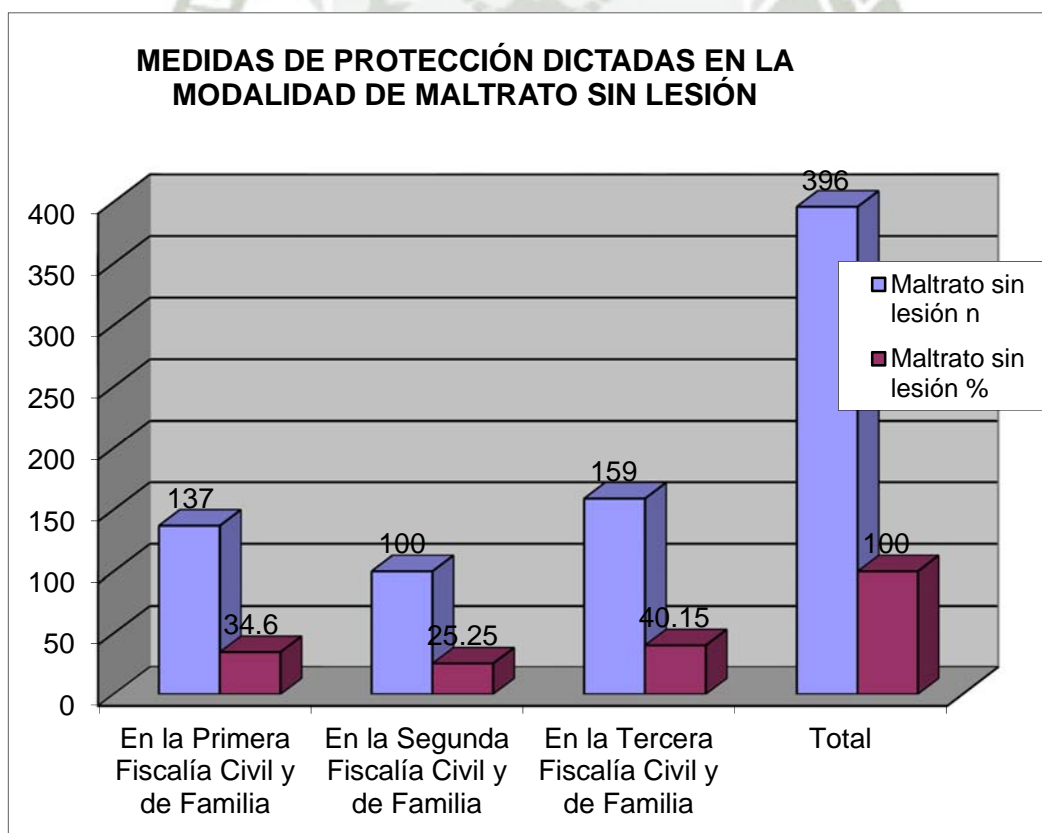
CUADRO N° 03

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LA MODALIDAD DE MALTRATO SIN
LESIÓN

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Maltrato sin lesión	
	N	%
FISCALÍAS DE FAMILIA		
En la Primera Fiscalía Civil y de Familia	137	34.60
En la Segunda Fiscalía Civil y de Familia	100	25.25
En la Tercera Fiscalía Civil y de Familia	159	40.15
Total	396	100.00

Fuente: Sistema Integrado del Ministerio Público

Elaboración: El Ejecutor – Año 2013.



Interpretación:

Conforme se puede ver del cuadro y gráfico anteriores en relación a las Medidas de Protección dictadas por las Fiscalías Civil y de Familia de Puno, observamos que en lo que se refiere a Maltrato sin lesión, en la Primera Fiscalía se han dictado 137 Medidas de protección y constituye el 34.60%, en la Segunda Fiscalía se han dictado 100 Medidas de Protección y constituye el 25.25%, mientras que en la Tercera Fiscalía se han dictado 159 Medidas de Protección y constituye el 40.15%.

Los que nos conlleva a inferir que la mayor cantidad de casos se encuentran en la Tercera Fiscalía Civil y de Familia de Puno, seguido de la Primera Fiscalía y finalmente la Segunda Fiscalía.

Explicación:

Como podemos apreciar, en esta oportunidad, a diferencia de los cuadros anteriores, es el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puno, el que consigna mayor número de Medidas de Protección dictadas, referidas a investigaciones por la figura de Maltrato sin Lesión, y esto se debe, como lo teníamos dicho, a una situación meramente casual, pudiendo haber recaído el conocimiento de mayor número de investigaciones por esta modalidad de maltrato a cualquiera de los otros dos Despachos Fiscales Provinciales Civil y Familia de Puno.

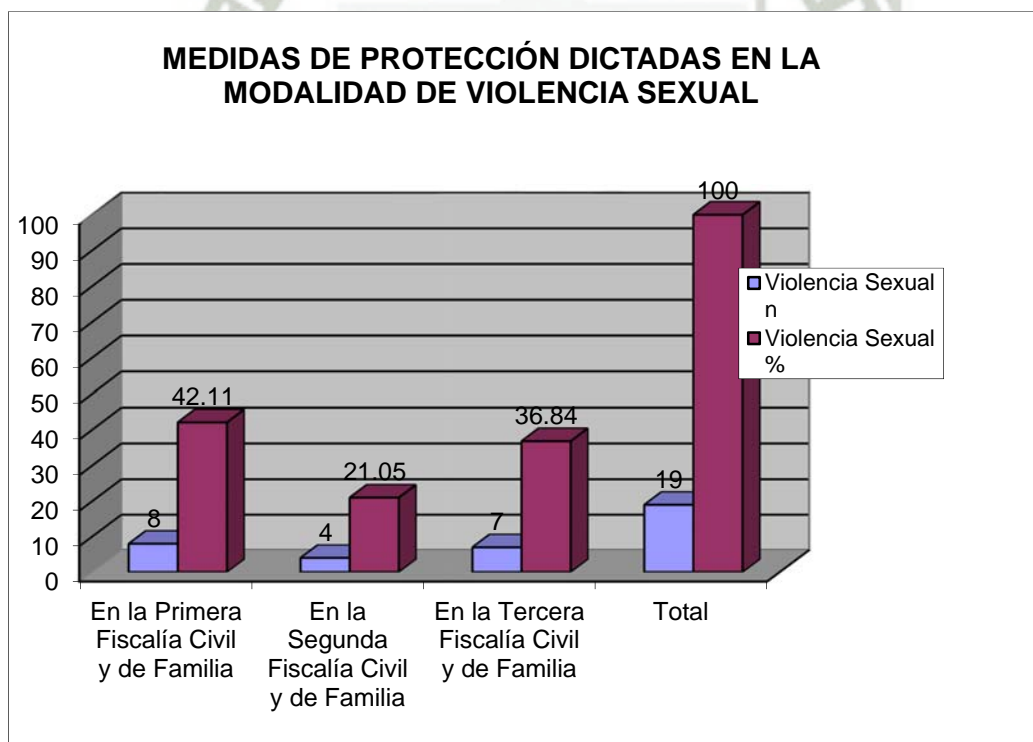
CUADRO N° 04

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA SEXUAL

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Violencia Sexual	
	n	%
FISCALÍAS DE FAMILIA		
En la Primera Fiscalía Civil y de Familia	8	42.11
En la Segunda Fiscalía Civil y de Familia	4	21.05
En la Tercera Fiscalía Civil y de Familia	7	36.84
Total	19	100.00

Fuente: Sistema Integrado del Ministerio Público

Elaboración: El Ejecutor – Año 2013.



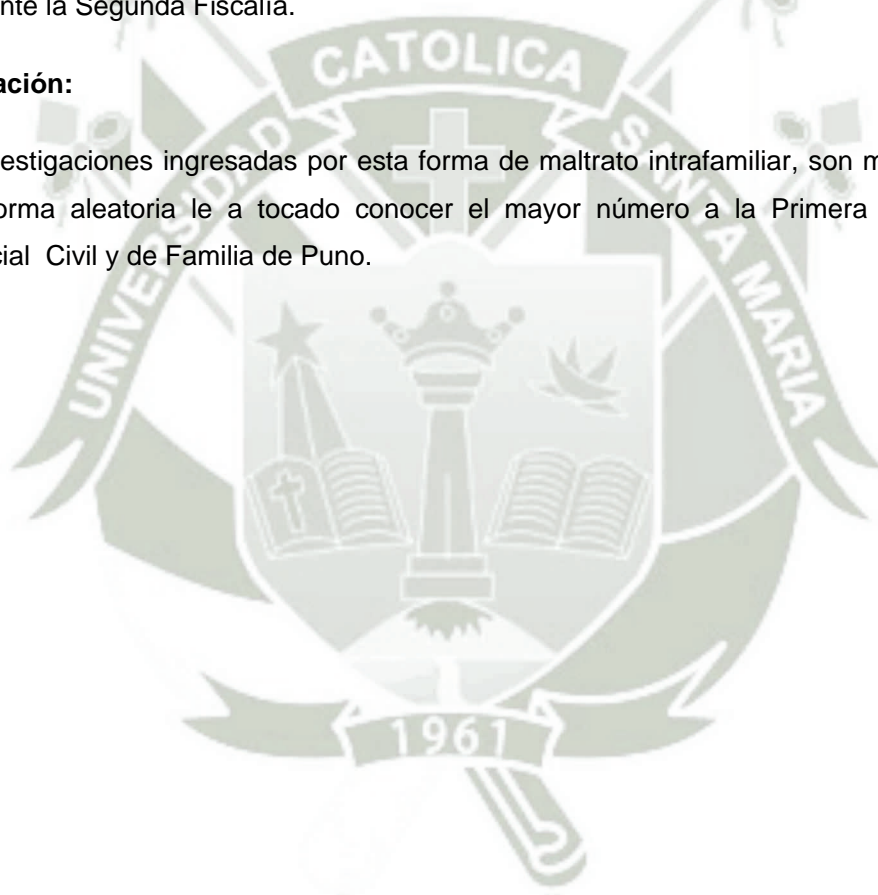
Interpretación:

Conforme se puede ver del cuadro y gráfico anteriores en relación a las Medidas de Protección dictadas por las Fiscalías Civil y de Familia de Puno, observamos que en lo que se refiere a Maltrato sin lesión, en la Primera Fiscalía se han dictado 8 Medidas de protección y constituye el 42.11%, en la Segunda Fiscalía se han dictado 4 Medidas de Protección y constituye el 21.05%, mientras que en la Tercera Fiscalía se han dictado 7 Medidas de Protección y constituye el 36.84%.

Los que nos conlleva a inferir que la mayor cantidad de casos se encuentran en la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Puno, seguido de la Tercera Fiscalía y finalmente la Segunda Fiscalía.

Explicación:

Las investigaciones ingresadas por esta forma de maltrato intrafamiliar, son menores, y de forma aleatoria le a tocado conocer el mayor número a la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Puno.



CUADRO N° 05

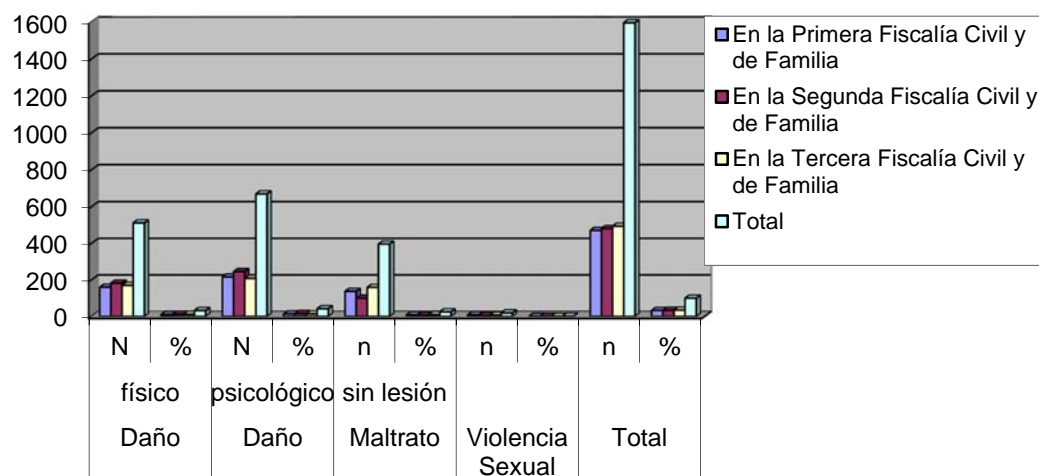
**MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LA FISCALÍAS CIVILES Y DE FAMILIA
DE PUNO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES**

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Daño físico		Daño psicológico		Maltrato sin lesión		Violencia Sexual		Total	
	N	%	N	%	n	%	n	%	n	%
En la Primera Fiscalía Civil y de Familia	160	10.03	216	13.54	137	8.58	8	0.50	521	32.65
En la Segunda Fiscalía Civil y de Familia	182	11.40	245	15.35	100	6.27	4	0.25	531	33.27
En la Tercera Fiscalía Civil y de Familia	170	10.65	208	13.03	159	9.96	7	0.44	544	34.08
Total	512	32.08	669	41.92	396	24.81	19	1.19	1596	100.00

Fuente: Sistema Integrado del Ministerio Público

Elaboración: El Ejecutor – Año 2013.

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LA FISCALÍAS
CIVILES Y DE FAMILIA DE PUNO EN SUS DIVERSAS
MODALIDADES**



Interpretación:

Conforme se puede ver del cuadro y gráfico anteriores en relación a las Medidas de Protección dictadas por las Fiscalías Provinciales Civil y de Familia de Puno, observamos que en lo que se refiere a Daño Psicológico se han dictado mayor número de medidas de protección, seguido de las que se realizaron en Daño Físico, en tercer orden se encuentra los que se han dictado en Maltrato sin Lesión y en menor porcentaje los de violencia sexual, teniendo como datos cuantitativos los siguientes: 512 casos en daño físico y constituye el 35.41%, 519 casos en daño psicológico y constituye el 35.89%, por su lado en maltrato sin lesión 396 casos y constituye el 27.39%, en violencia sexual 19 casos y constituye el 1.31%.

Los que nos conlleva a inferir que la mayor cantidad de casos se encuentran en Daño Psicológico.

Explicación:

Como lo habíamos mencionado, cuando se suscitan hechos de violencia familiar, casi siempre inician con actos de violencia psicológica en agravio de la víctima, para posteriormente dar paso a otros tipos de violencia, como agresión física, maltrato sin lesión o violencia sexual, cabe decir, primero insulto y luego golpeo.

Asistencia a las víctimas en la Unidad de Víctimas de la ciudad de Puno.

La Asistencia que se ha realizado en la Unidad de Víctimas y Testigos se ha realizado de la siguiente manera:

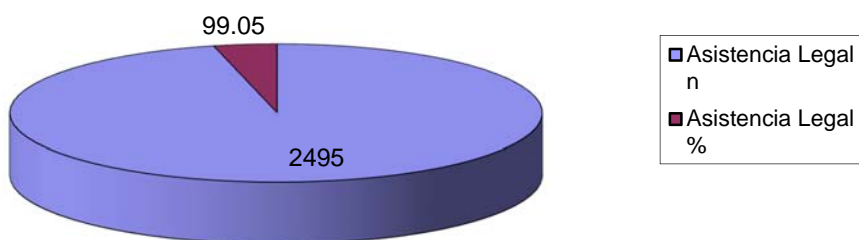
CUADRO N° 06

ASISTENCIA LEGAL EN LA OFICINA DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Tipo de Asistencia	Asistencia Legal	
	n	%
Oficina de Víctimas y Testigos	2495	99.05

Fuente: **Reporte de casos de la Oficina de Víctimas y Testigos**
Elaboración: **El Ejecutor – Año 2013 .**

ASISTENCIA LEGAL EN LA OFICINA DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS



Interpretación:

Conforme se puede ver del cuadro y gráfico anteriores en relación a la Asistencia Legal brindada a las Víctimas de Violencia Familiar, derivadas de los despachos fiscales de familia, se tiene que se ha prestado asistencia legal a 2495 agraviados, a los que se les ha prestados asistencia legal y efectuado el seguimiento de las medidas de protección dictadas por los despachos fiscales de procedencia, significando un total del 99.05% del total de casos derivados.

Los que nos conlleva a inferir que se ha asistido legalmente a las víctimas, cumpliendo con el objetivo que cumple esta área dentro del trabajo del equipo multidisciplinario que presta asistencia.

Explicación:

La Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos labora con equipos multidisciplinarios, compuestos por los siguientes profesionales: abogado, psicólogo y asistente social, en ese sentido, cuando un caso es derivado por el Fiscal, es el equipo multidisciplinario en pleno quien asiste a los agraviados, cabe decir que el agraviado es atendido por el abogado, el psicólogo y la asistente social.

En los cuadros precedentes, se tiene las asistencias brindadas por el área legal.

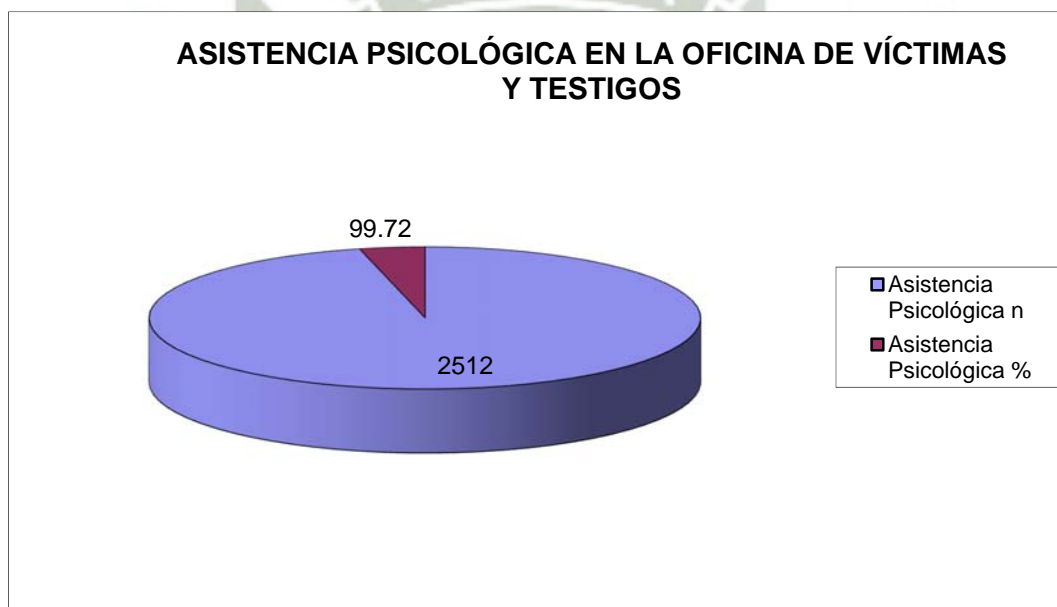
CUADRO N° 07

ASISTENCIA PSICOLÓGICA EN LA OFICINA DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Tipo de Asistencia	Asistencia Psicológica	
	n	%
Oficina de Víctimas y Testigos	2512	99.72

Fuente: Reporte de casos de la Oficina de Víctimas y Testigos

Elaboración: El Ejecutor – Año 2013.



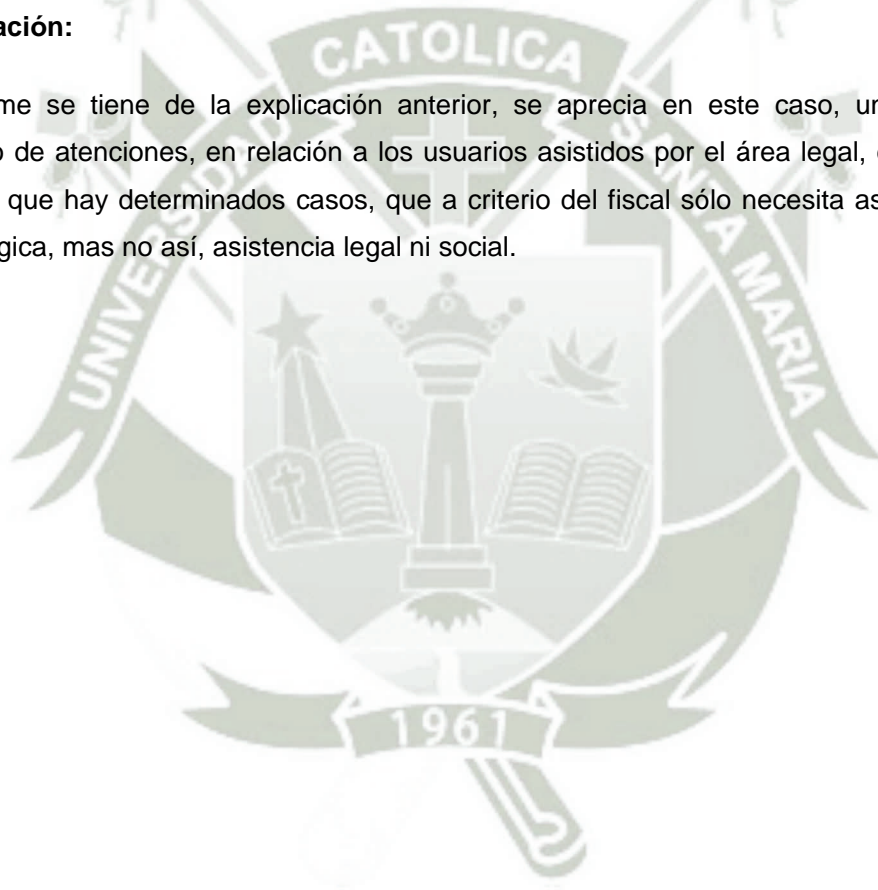
Interpretación:

Conforme se puede ver del cuadro y gráfico anteriores en relación a la Asistencia Psicológica que se ha practicado a las personas que son víctima de maltratos, se tiene que se han reportado 2512 casos derivados, los mismos que han sido practicados conforme corresponde e inclusive se han realizado terapias psicológicas para restituir el estado psicológico de las personas y constituye el 99.72%, del total de casos derivados por los despachos fiscales de familia.

Los que nos conlleva a inferir que se ha asistido psicológicamente a las víctimas, cumpliendo con el fin por el que fue creado ésta oficina con la ayuda psicológica.

Explicación:

Conforme se tiene de la explicación anterior, se aprecia en este caso, un mayor número de atenciones, en relación a los usuarios asistidos por el área legal, esto se debe a que hay determinados casos, que a criterio del fiscal sólo necesita asistencia psicológica, mas no así, asistencia legal ni social.



CUADRO N° 08

ASISTENCIA SOCIAL EN LA OFICINA DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Tipo de Asistencia	Asistencia Social	
	n	%
Oficina de Víctimas y Testigos	2495	99.05

Fuente: **Reporte de casos de la Oficina de Víctimas y Testigos**

Elaboración: **El Ejecutor -2013.**



Interpretación:

Conforme se puede ver del cuadro y gráfico anteriores en relación a la Asistencia Social que se ha realizado a las personas que son víctima de maltratos, se tiene que se han reportado 2495 casos derivados, los mismos que han sido practicados conforme corresponde e inclusive se han realizado visitas domiciliarias con la finalidad de verificar la situación social y socioeconómica de las víctimas y constituye el 99.05% del total de casos derivados por los fiscales de familia.

Los que nos conlleva a inferir que se ha asistido socialmente a las víctimas, cumpliendo con el fin por el que fue creado ésta oficina con la ayuda social.

Explicación:

Se refiere a los casos donde el Fiscal de Familia, a su criterio, dispone que el equipo multidisciplinario de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos, asista a la víctima con la profesional de Asistencia Social, la misma que, en coordinación con el abogado y psicóloga, cumplan con la asistencia integral.

CUADRO N° 09

OTRO TIPO DE ASISTENCIA EN LA OFICINA DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Tipo de Asistencia	Otro tipo de asistencia	
	N	%
Oficina de Víctimas y Testigos	07	0.28

Fuente: **Reporte de casos de la Oficina de Víctimas y Testigos**

Elaboración: **El Ejecutor – Año 2013.**



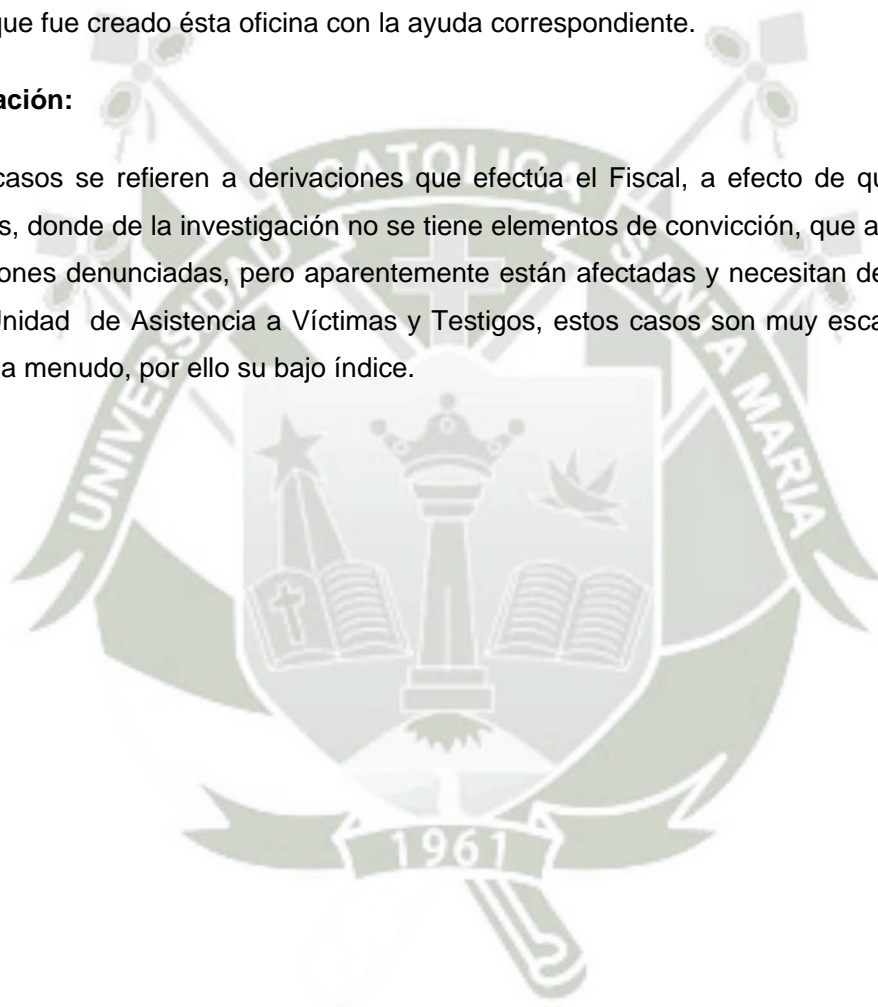
Interpretación:

Conforme se puede ver del cuadro y gráfico anteriores en relación a otro tipo de Asistencia que se ha realizado a las personas que son víctima de maltratos, se tiene que se han reportado 07 casos, los mismos que han sido practicados conforme corresponde e inclusive se ha integralizado la ayuda y constituye el 0.28%, del total de casos derivados.

Los que nos conlleva a inferir que se ha asistido a las víctimas, cumpliendo con el fin por el que fue creado ésta oficina con la ayuda correspondiente.

Explicación:

Estos casos se refieren a derivaciones que efectúa el Fiscal, a efecto de que a las víctimas, donde de la investigación no se tiene elementos de convicción, que acrediten las lesiones denunciadas, pero aparentemente están afectadas y necesitan del apoyo de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos, estos casos son muy escasos, no se dan a menudo, por ello su bajo índice.



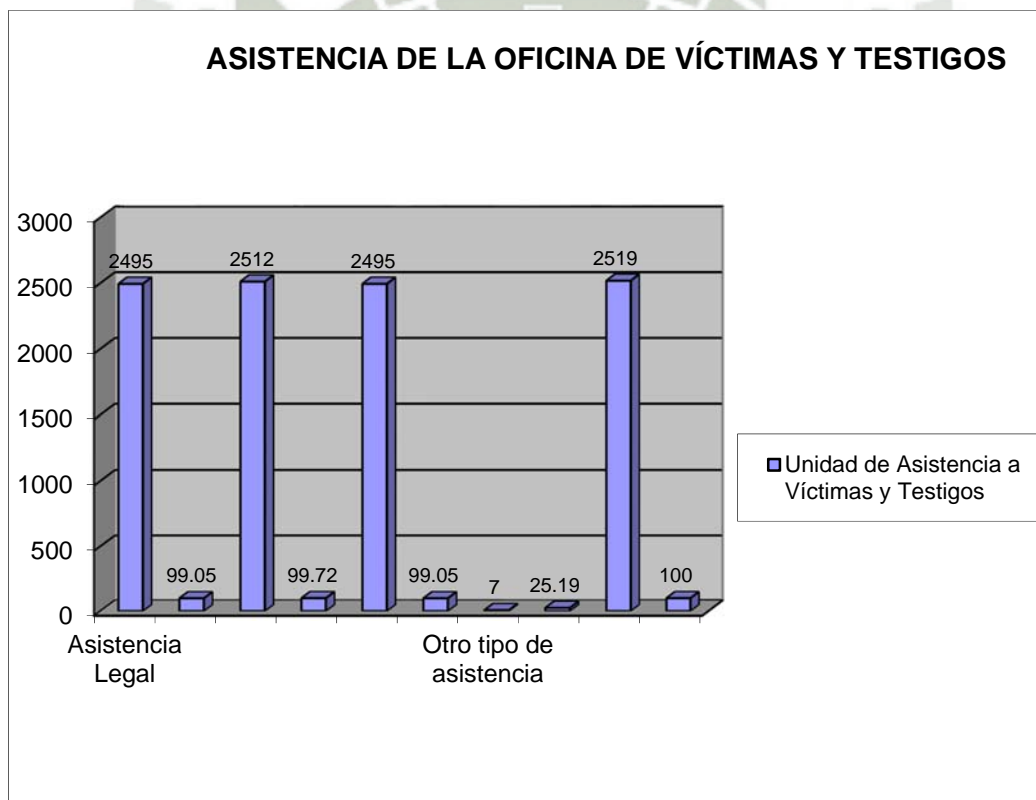
CUADRO N° 10

ASISTENCIA DE LA OFICINA DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Tipo de Asistencia	Asistencia Legal		Asistencia Psicológica		Asistencia Social		Otro tipo de asistencia		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos	2495	99.05	2512	99.72	2495	99.05	07	0.28	2519	100.00

Fuente: Reporte de casos de la Oficina de Víctimas y Testigos

Elaboración: El Ejecutor – Año 2013.



Interpretación:

Conforme se puede ver del cuadro y gráfico anteriores en relación a la Asistencia que se ha dado a las Víctimas, asesorados por la Oficina de Víctimas y Testigos, observamos que Asistencia Legal se han realizado 2495 casos y constituye el 99.05%, por otro lado se han realizado 2512 Asistencias Psicológicas y constituye el 99.72%, Asistencias Sociales se han realizado 2495 y constituye el 99.05%, y otro tipo de Asistencias 07 y constituye el 0.28%.

Los que nos conlleva a inferir que la mayor cantidad de Asesorías e han dado en Asistencia Psicológica, seguido de Asistencias Legales y Sociales y finalmente tenemos a la otras asistencias.

Explicación:

Como lo tenemos dicho, la asistencia brindada por la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos, es multidisciplinaria, cabe decir legal, psicológica y social, pero se da casos en que a criterio del fiscal sólo se requiere asistencia de una sola especialidad, y en los cuadros a comentario, podemos advertir que existe una mayor cantidad de asistencias psicológicas, esto quiere decir que de los casos derivados se tiene que los fiscales habrían considerado un mayor número de casos para asistencia sólo psicológica.

Lugar de procedencia de las víctimas en Puno. El lugar de procedencia de las víctimas, provienen mayoritariamente de la ciudad de Puno, en un menor porcentaje de sus distritos, conforme se tiene detallado en el siguiente cuadro y gráfico:

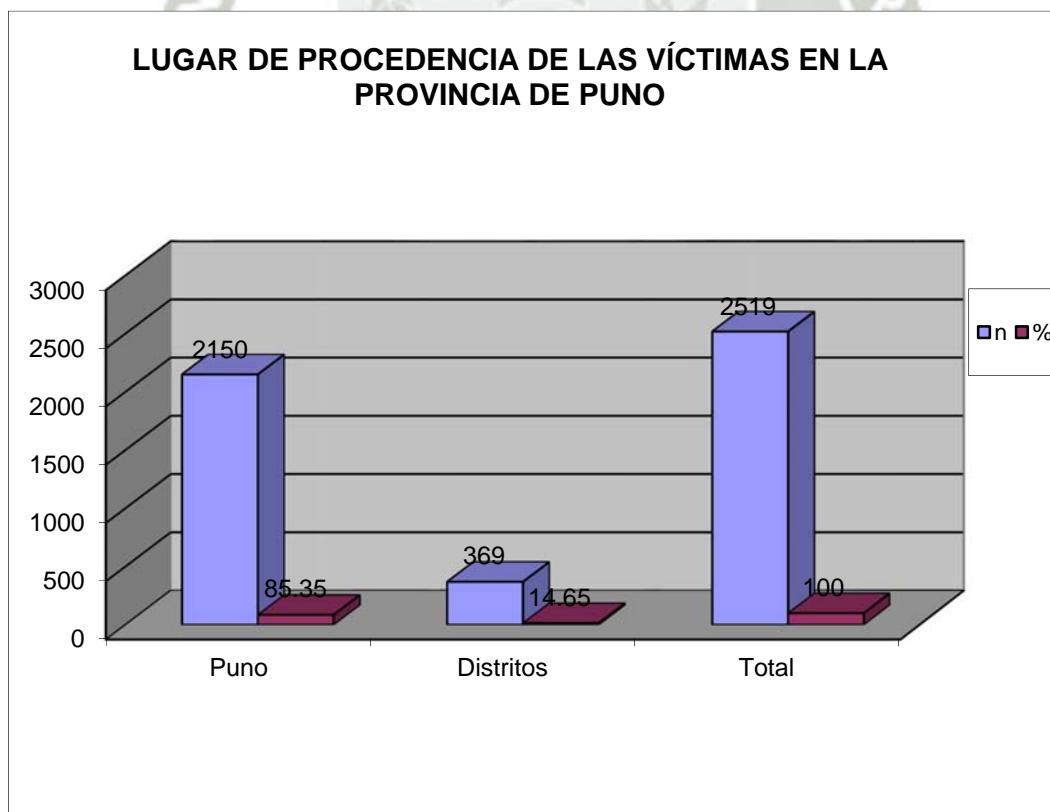
CUADRO N° 11

LUGAR DE PROCEDENCIA DE LAS VÍCTIMAS EN LA PROVINCIA DE PUNO

Lugar de procedencia	N	%
Puno	2150	85.35
Distritos	369	14.65
Total	2519	100.00

Fuente: **Sistema Integrado del Ministerio Público.**

Elaboración: **El Ejecutor.**



Interpretación:

Conforme se puede ver del cuadro y gráfico anteriores en relación a la Procedencia de las Víctimas de Violencia Familiar tenemos que el mayor porcentaje se encuentra en la ciudad de Puno con 2150 personas y constituye el 85.35%, los que provienen de otros distritos son 369 casos y constituye el 14.65%.

Los que nos conlleva a inferir que la mayor cantidad de casos se encuentran en la ciudad de Puno.

Explicación:

Existen factores que determinan un mayor índice de denuncias por Violencia Familiar en la ciudad de Puno en comparación a las denuncias provenientes de los distritos aledaños, dentro de estos factores podemos mencionar a los siguientes: difusión, factor económico, distancia, costumbres, entre otros.

Cuando hablamos de difusión nos referimos a que en la ciudad de Puno se da mayor difusión respecto a la lucha contra la Violencia Familiar; respecto al factor económico, el acto de asistir a las audiencias o diligencias programadas por el Despacho Fiscal, genera gasto para las partes pero especialmente para la víctima que en su mayoría son de escasos recursos económicos, conllevando gasto en pasajes, estadía y otros, determinando que las víctimas de agresiones desistan denunciar los actos de violencia; por otro lado está la distancia que conlleva al traslado de la víctima desde su poblado de residencia hasta la ciudad de Puno, generando pérdida de tiempo, teniendo muchas veces que dejar a sus hijos o trasladarlos junto a la víctima, conllevando molestias en tiempo y recursos; y finalmente respecto a las costumbres, se tiene que en el ámbito rural existen ideas muy arraigadas, donde se mantiene el machismo, relegando a la mujer a un segundo plano, conllevando que en algunos casos las mujeres consideren como algo normal a los actos de violencia en su agravio.

Relación conyugal de las víctimas.

En la relación conyugal de las víctimas, se tiene la relación respecto al tipo de unión, casados o convivencial, respecto a los actos de violencia existentes, conforme se tiene detallado en el siguiente cuadro y gráfico:

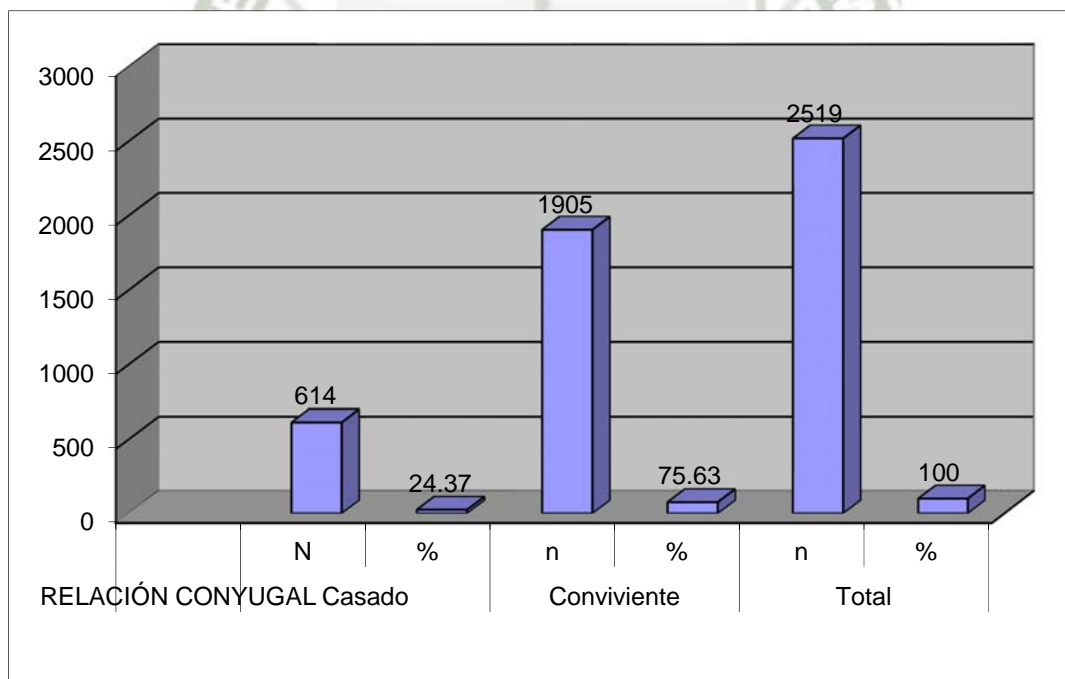
CUADRO N° 12

RELACIÓN CONYUGAL DE LAS VÍCTIMAS EN LA PROVINCIA DE PUNO

RELACIÓN CONYUGAL	Casado		Conviviente		Total	
	N	%	n	%	n	%
	614	24.37	1905	75.63	2519	100.00

Fuente: **Sistema Integrado del Ministerio Público**

Elaboración: **El Ejecutor – Año 2013.**



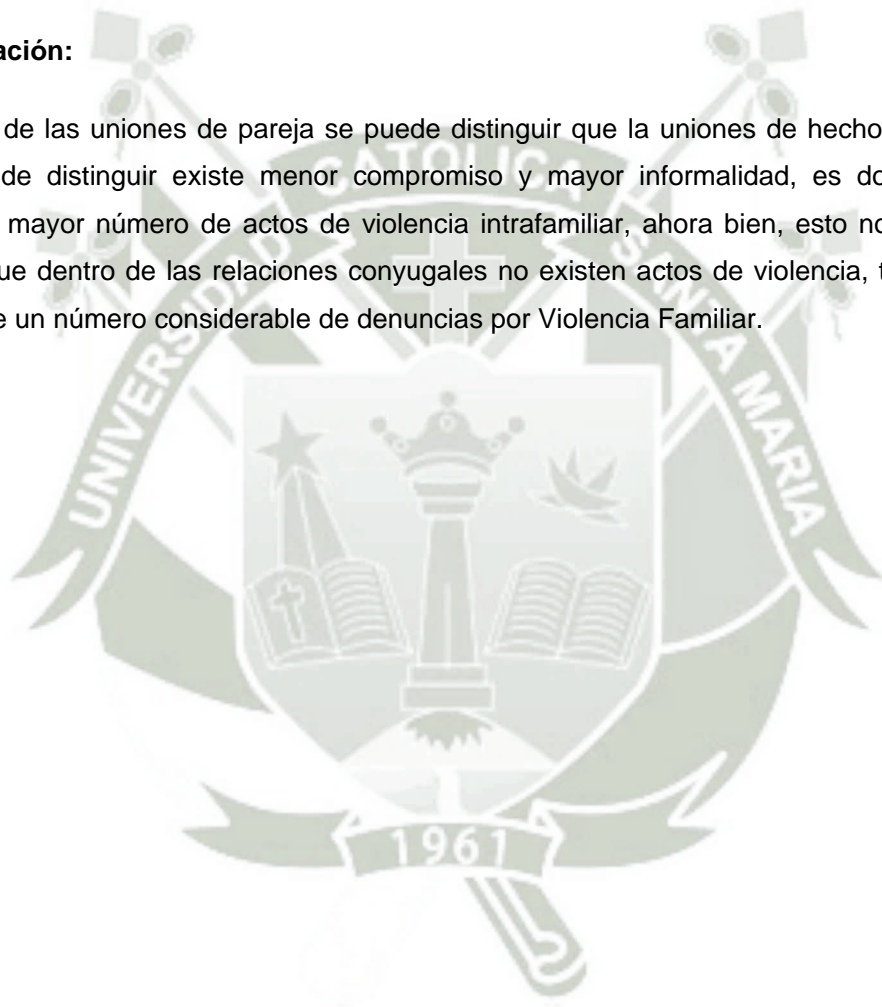
Interpretación:

Conforme se puede ver del cuadro y gráfico anteriores en relación a la Relación conyugal de las Víctimas de Violencia Familiar tenemos que en mayor porcentaje son los convivientes con 1905 casos, que representan el 75.63% y respecto a las denuncias de parejas de casados son 614 personas y constituye el 24.37%.

Los que nos conlleva a inferir que la mayor cantidad de casos son generados dentro de relaciones convivenciales.

Explicación:

Dentro de las uniones de pareja se puede distinguir que la uniones de hecho, donde se puede distinguir existe menor compromiso y mayor informalidad, es donde se genera mayor número de actos de violencia intrafamiliar, ahora bien, esto no quiere decir que dentro de las relaciones conyugales no existen actos de violencia, también se tiene un número considerable de denuncias por Violencia Familiar.



CONCLUSIONES

- PRIMERA.-** Se ha establecido que el grado de implicancia del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos en los casos de Violencia Familiar conocidos por las Fiscalías Civil y Familia de la ciudad de Puno, durante el año 2013, es alto; pues se han tenido 1596 casos en los tres Despachos Fiscales, de los cuales se ha demostrado que el Programa, con sus seguimientos contribuye altamente en la asistencia y protección de las Víctimas que se encuentran comprendidas dentro de las denuncias por Violencia Familiar, se tiene 2519 asistencias multidisciplinarias, en áreas Legal, Psicológica y Social.
- SEGUNDA.-** El Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, en los casos de Violencia Familiar, es un ente activo en la asistencia a las víctimas, permitiendo que la víctima, como persona o ser humano, no quede desprotegida, otorgándole asistencia multidisciplinaria, tanto en el aspecto legal, psicológico y de asistencia social.
- TERCERA.-** Las medidas de protección dispuestas, en favor de las víctimas de Violencia Familiar, en la ciudad de Puno, carecerían de eficacia, sin la intervención y seguimiento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos.
- CUARTA.-** Existen semejanzas en las Medidas de Protección Dictadas en las Fiscalías Civiles y de Familia de Puno, en razón de que el mayor número de casos se encuentra en el maltrato psicológico, seguido del maltrato físico, luego del maltrato sin lesión y finalmente los casos de violencia sexual.
- QUINTA.-** En los casos de Violencia Familiar, en su modalidad de daño psicológico, la labor desempeñada por el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, en relación a las Medidas de Protección dictadas por las Fiscalías de Familia de la ciudad de Puno, resulta importante, en razón de que ha asistido a las víctimas de los 669 casos presentados de forma multidisciplinaria.

SEXTA.- En los casos de Violencia Familiar, en su modalidad de daño físico, la labor desempeñada por el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, en relación a las Medidas de Protección dictadas por las Fiscalías de Familia de la ciudad de Puno, resulta importante, en razón de que ha asistido a las víctimas de los 512 casos presentados de forma multidisciplinaria.

SÉTIMA.- Las Medidas de Protección son acciones que prevé el Estado, mediante sus operadores de justicia, a fin de proteger a las víctimas de violencia familiar, prevenir hechos futuros de violencia en desmedro de la propia víctima, y de manera preventiva, buscar combatir contra la violencia intrafamiliar.



SUGERENCIAS

PRIMERA.-Se sugiere que las Fiscalías Civiles y de Familia coordinen directamente todos los casos con el Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos a fin de que las Medidas de Protección dictadas tengan una mayor efectividad y así contribuir a disminuir los casos de Violencia Familiar.

SEGUNDA.-Se sugiere que el Estado Peruano implemente con mayor personal e infraestructura adecuada al Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos a fin de lograr un mayor aporte y disminuir los casos de Violencia Familiar.

TERCERA.-Se sugiere que las medidas de protección ordenadas por las tres Fiscalías Civiles y de Familia de la ciudad de Puno, tengan una mayor atención directa con los equipos multidisciplinarios, ello a través de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos.

CUARTA.-Se sugiere que los Despachos Fiscales de Familia consideren de forma seria los informes emanados por las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos, esto con el fin de prevenir e identificar actos de reincidencia, así como tener información respecto al cumplimiento de las Medidas de Protección dictadas a favor de las víctimas.

QUINTA.-Se sugiere la promoción y difusión de la existencia y funciones del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público en la ciudad de Puno, y respecto a la asistencia multidisciplinaria gratuita que brinda, teniendo en cuenta el alto grado de casos de violencia familiar existente en esta ciudad.

PROYECTO DE LEY NRO.....

LEY QUE ESTABLECE LA SUPERVISIÓN OBLIGATORIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS A FAVOR DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Definición de Medidas de Protección en casos de Violencia Familiar.

Las medidas de protección son disposiciones que emiten los operadores calificados, sean estos Fiscales o Jueces, atendiendo a tres consideraciones básicas: urgencia, necesidad y peligro en la demora.

Las medidas de protección están orientadas a dotar a la víctima con las condiciones necesarias básicas que le permitan el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, sin el peligro del acecho o acercamiento del agresor.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley.

La presente Ley obedece a una necesidad de protección a la víctima, cuya finalidad radica en prevenir actos futuros de agresión, por parte del agresor en agravio de la víctima, asegurando la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima, además del resguardo de sus bienes patrimoniales.

La presente Ley tiene por objeto normar respecto al seguimiento y supervisión que deben tener las medidas de protección, que de manera inmediata, son dictadas en favor de las víctimas de violencia familiar, por parte del Fiscal de Familia.

Artículo 3.- Responsabilidad

Corresponde al Estado, por intermedio de las entidades funcionalmente responsables o relacionadas con el tema de violencia familiar, supervisar y realizar seguimiento al

cumplimiento o no de las medidas de protección dictadas por fiscalías o juzgado, en los casos donde existan víctimas de violencia familiar.

Artículo 4.- Viabilidad

Respecto a la viabilidad para la aplicación de la presente ley, corresponde a los operadores de justicia, Jueces y Fiscales, emitir las correspondientes medidas de protección en los casos de violencia familiar, y a la Policía Nacional y entidades del Estado relacionadas a la lucha y prevención contra la violencia intrafamiliar, velar por el cumplimiento de las medidas preventivas de violencia dispuestas a favor de las víctimas.

Artículo 5.- Medidas de Protección

Entiéndase como tal, a las medidas que dicte el Juez una vez conocido el caso, en favor de salvaguardar la integridad de la víctima de violencia familiar.

Artículo 6.- Asistencia a víctimas

Corresponde a los órganos de asistencia del Ministerio Público, Poder Judicial Policía Nacional y demás entidades vinculadas a la prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar, prestar asistencia y apoyo de manera inmediata a las víctimas de violencia familiar, debiendo para tal efecto estructurar planes de apoyo, con la intervención de profesionales de diferentes ramas, en beneficio y salvaguarda de las víctimas.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS Y DEROGATORIAS.

PRIMERA.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”

SEGUNDO.- DEROGATORIA

Deróguense las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Señor Presidente de la Republica para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de noviembre del dos mil catorce.

BIBLIOGRAFÍA

AZPIRI, Jorge O.

“Uniones de Hecho”. José Luis de Palma Editor. Buenos Aires Argentina.
2003.

BUSSO, Eduardo B.,

Código Civil comentado.

CABANELLAS, Guillermo,

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L.
Buenos Aires, 1984.

CAJAS BUSTAMANTE:

Código Procesal Civil.

CENTRO DE LA MUJER PERUANA FLORA TRISTAN.

CHURA PEREZ, Rita Marlene:

“Violencia Familiar y las medidas de protección en la Región Puno”
Distrito Judicial de Puno, Ley 26260” Escuela de Post Grado de la
Universidad Nacional del Altiplano-Puno.

CONDORI CRUZ, Efraín Wilfredo:

“Ejecución de la reparación del daño en sentencias de Violencia Familiar
Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno.

CORANTE MORALES, Víctor:

“Violencia Familiar”, Editorial Lez, Lima, 2002

CORNEJO CHAVEZ, Héctor.

“Derecho Familiar Peruano”. 9na. Edic. Gaceta Jurídica Editores. Lima
Perú. Mayo 1999.

FERREIRA, Graciela:

“Hombres violentos y mujeres maltratadas”, Editorial Sudamericana,
Buenos Aires, Argentina, 1992.

GONZÁLEZ, María José.

“EL ORIGEN DE LA CONDUCTA AGRESIVA”. En el Portal del Mundo
de la Psicología (www.Psicocentro.com).

GROSMAN C.

Violencia en la Familia Editorial Universidad Buenos Aires, Argentina,
1992.

LEGANES GOMEZ, Santiago:

“Criminología” Parte Especial, 1999.

Ley No. 26260,

Promulgada por el Poder Ejecutivo el 22.DIC.93, Publicada en el Diario
Oficial El Peruano el 24.DIC.93

MESTERMAN, S.

"LA FAMILIA EN CRISIS". En: Revista Terapias. Año 1, N° 8. 1992.

PERALTA ANDIA, Javier.

“Derecho de Familia en el Código Civil”. 4ta. Edic. Editorial IDEMSA.
Lima Perú. Julio 2008.

PLACIDO V., Alex,

Manual de Derecho de Familia, Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2001.

PROMUDEH:

Violencia Familiar desde una perspectiva de género. Consideraciones
para la acción. Gerencia de la Promoción de la Mujer.

REYNA ALFARO, Luís Miguel,

Victimología y Victimodogmática, Editorial Ara Editores, Lima, 2004.

SOKOLICH ALVA, María Isabel. 2001.

Violencia Familiar, JUD Editores. Lima

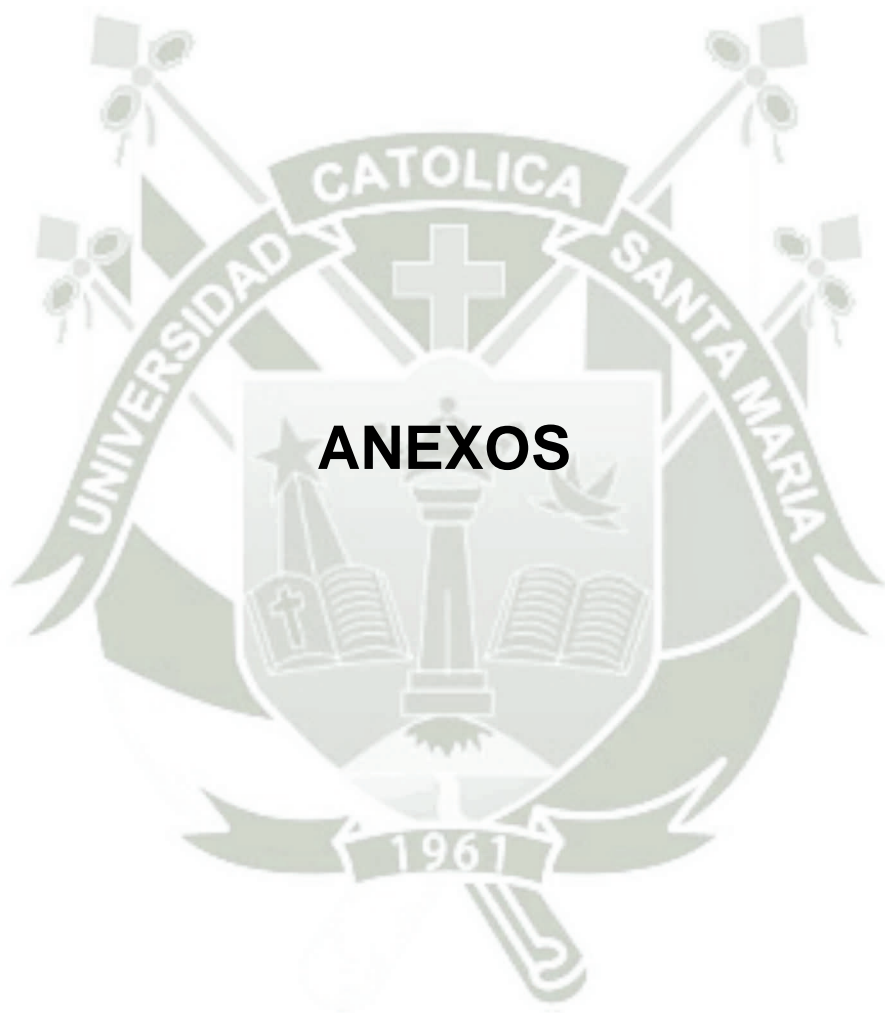
VIOLETA BERMÚDEZ V.

Coordinación General del Movimiento Manuela Ramos.

1999.www.monografias.com

ZANNONI, Eduardo:

“Derecho Civil, Derecho de Familia”, 2002.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA



EL PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS POR LAS FISCALÍAS DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE PUNO, AÑO 2013

Proyecto de Tesis presentada por el Bachiller:
MARIO ALBERTO NÚÑEZ LAURA

Para optar el Grado Académico de:
MAGISTER EN DERECHO DE FAMILIA

AREQUIPA - PERÚ

2013

PREÁMBULO

La Violencia Familiar es un tema sensible que debe tener un tratamiento integral y especializado, en relación a ello, la Fiscalía de la Nación considera la formación de un equipo de profesionales (abogado, psicólogo y asistente social), que brinden asistencia a las víctimas y testigos comprendidos en investigaciones en curso en los diferentes despachos fiscales, normando los procedimientos de asistencia mediante el Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos, comprendiendo dentro de la asistencia, el seguimiento a las medidas de protección dictadas por la Primera, Segunda y Tercera Fiscalías Civil y Familia de Puno, en los casos de Violencia Familiar.

El programa debe cumplir en hacer un seguimiento respecto al adecuado cumplimiento de las medidas de protección, buscando con ello alcanzar el objetivo considerado por el fiscal, al momento de dictar las medidas provisionales de protección, sin que estas sufran interferencias o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a la voluntad del agraviado, informando al fiscal de forma periódica el cumplimiento o no de las medidas dictadas, así fortalecer la labor fiscal en los casos de Violencia Familiar.

El hecho de venir cumpliendo labores en ésta área motiva a realizar el presente trabajo, con la finalidad de brindar aportes para el cumplimiento eficaz de las Medidas de Protección inmediatas dictadas a favor de la víctima por el Representante del Ministerio Público de las Fiscalías Civil y de Familia.



I. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

“El Programa de asistencia de víctimas y testigos en los casos de violencia familiar y el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por las fiscalías de familia en la ciudad de Puno, año 2013”.

1.1.1. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

- ¿Cuál es el nivel de implicancia del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos en las Medidas de Protección dictadas en las Fiscalías de Familia de la ciudad de Puno, en lo que se refiere a la Violencia Familiar en su modalidad de daño físico, en el año 2013?
- ¿Cuál es el nivel de implicancia del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos en las Medidas de Protección dictadas en las Fiscalías de Familia de la ciudad de Puno, en lo que se refiere a la Violencia Familiar en su modalidad de daño psicológico, en el año 2013?
- ¿Cuál es el nivel de implicancia del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos en las Medidas de Protección dictadas en las Fiscalías de Familia de la ciudad de Puno, en lo que se refiere a la Violencia Familiar en su modalidad de maltrato sin lesión, en el año 2013?.
- ¿Cuál es el nivel de implicancia del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos en las Medidas de Protección dictadas en las Fiscalías de Familia de la ciudad de Puno, en lo que se refiere a la Violencia Familiar en su modalidad de violencia sexual, en el año 2013?
- ¿Existen medidas de protección dictadas con mayor frecuencia por las Fiscalía de Familia de la ciudad de Puno en los casos de Violencia Familiar, durante el año 2013?

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

1.2.1. ÁREA DEL CONOCIMIENTO

El problema a investigarse se encuentra ubicado en:
CAMPO : Ciencias Jurídicas

ÁREA : Derecho de Familia

LÍNEA : El programa de asistencia a víctimas y testigos en los casos de violencia familiar y el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por las fiscalías de familia en la ciudad de Puno.

Las medidas de protección tienen como fin prevenir, evitar y eliminar los episodios de agresión, para de esa forma proteger a las personas agredidas. Dichas medidas no son sancionatorias, ni conllevan declaración de derecho alguno. En otras palabras, no se trata de “castigar” al agresor, sino proteger a la persona agredida.

La Fiscalía de la Nación emitió la Resolución N° 1558-2008-MP-FN que aprobó el Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos, estableciéndose en su artículo 6º, que ese programa tiene por finalidad apoyar la labor fiscal, adoptando las medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos en situación de riesgo. Que, asimismo, la Directiva N° 005-2009-MP-FN denominada “Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la violencia familiar y de género” en su artículo 24 establece que, el Fiscal, cuando corresponda, derivará a la presunta víctima a la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos, conforme los criterios establecidos en el Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos; asimismo, conforme al numeral 6 del artículo 16 del referido Reglamento, aprobado por Resolución N° 1558-2008-MP-FN, compete a la Oficina de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, la atribución de supervisar la ejecución de las medidas de protección que se dispongan eventualmente a favor de los beneficiarios del programa.

En nuestra realidad se advierte que las medidas de protección dictadas de manera inmediata por los Fiscales de las fiscalías de Civil y Familia de Puno, no se cumplen a cabalidad o en su integridad, siendo que en la gran mayoría solo se cumple de manera parcial o no se cumple, solo en determinados casos se cumple las referidas medidas de protección, o es el caso de que cuando se inicia la investigación y dictan las medidas de protección se cumplen, esto por el temor del agresor o el caso de que los hechos están frescos, pero a medida

que transcurre el tiempo, el agresor va fortaleciendo su defensa y empieza a hacer caso omiso a las medidas dictadas, dándose el caso incluso que agrede nuevamente a la víctima; este hecho es un caso sensible que viene en aumento, siendo necesario se cautele a las víctimas del maltrato familiar, esto mediante la supervisión de manera constante e inopinada del cumplimiento de las medidas de protección dictadas, lo cual constituye nuestro objeto de conocimiento, es decir es motivo de nuestra investigación.

1.2.2. VARIABLES

Variable Independiente: - Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

Variables Dependiente: - Cumplimiento de las Medidas de Protección dictadas por Fiscales de Familia en Violencia Familiar.

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La razón de la elección del presente tema, se encuentra principalmente en la identificación que hacemos de un problema de implicancia social, y que tiene ascendente cuestionamiento y preocupación en nuestra sociedad, no solo por lo generalizado de su ocurrencia en el quehacer contractual del problema de la Violencia Familiar, sino por las consecuencias que de ella se derivan y que tienen relación directa con la vulneración del Derecho a una adecuada medida de protección que dicte, que en nuestro sistema no se atiende adecuadamente, no tomándose en cuenta la real relevancia y las consecuencias futuras.

Una de las formas de erradicar el problema es atacar también con la asistencia a las víctimas de Violencia Familiar, en la actualidad el tema, desde la perspectiva del estudio que realizamos, no ha merecido la atención debida por parte de los tratadistas en derecho y en específico de los especialistas en derecho de Familia, los operadores de justicia deben trabajar en forma coordinada atacando el problema con mayor eficacia, puesto que se procurara llenar un vacío operacional, que debe ser tomado en cuenta no sólo por el Programa de Víctimas y Testigos sino también por los Fiscales y en definitiva por los Órganos Jurisdiccionales.

Debemos ser conscientes que la sociedad critica el frío tratamiento con que los operadores de justicia trata a las personas o mejor dicho a las víctimas o agraviados, no siendo los hechos de violencia familiar una excepción, signándoles sólo un número, convirtiéndose durante todo el proceso sólo eso, un número, no considerando el daño psíquico, o el hecho de que los agraviados en su mayoría no son letrados en leyes o que no cuentan con recursos para ser asistidos por un abogado, más aún si se tiene en cuenta que el Estado recién ha implementado programas de auxilio legal gratuito a las víctimas, pues siempre se ha conocido que a brindado asesoría gratuita al agresor más no al agredido, razones como estas generan la iniciativa por parte del Ministerio Público, a fin de crear el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, para de esta manera un ente estatal pueda acercarse más a la víctima y que con la intervención de los profesionales de la Unidad (abogados, psicólogo y asistente social), sienta que, de manera gratuita, es asistido, apoyado, escuchado y lo más importante, no es considerado como un caso más o un número, sino que lejos del aspecto procesal, son comprendidos.

La relevancia **social** radica en que la violencia familiar es un tema que atañe a la sociedad en pleno, problema que no respeta género, estrato social, estrato económico, edad, raza, ni diferencia social alguna, alcanzando ámbitos insospechados, esto debido a que se presenta de formas distintas (psicológico, físico, sin violencia y sexual), y se transmite de generación en generación, generando riesgo social, existiendo la convicción de que hijos que crecen en hogar violento, resultan elementos potencialmente violentos cuando forman sus propias familias, además no podemos dejar de lado, el hecho que este mal social genera ingente gasto al Estado, puesto que tiene que desviar presupuesto en la prevención, atención y lucha en contra la violencia familiar.

Respecto al tema materia del presente trabajo, la repercusión en la sociedad que ha tenido la labor del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, ha sido por demás positiva, ya que como se ha expresado anteriormente, la víctima es tratada como persona, dejando de ser considerada como un número de Carpeta Fiscal o Expediente Judicial, siendo objeto de estudio socioeconómico por parte de la Asistente Social del Programa, restablecimiento del estado emocional y terapias a

cargo del profesional en psicología, y finalmente apoyo y asistencia legal por parte del abogado del programa.

En lo que concierne al ámbito legal, existe relevancia **jurídica**, puesto que todas el problema de Violencia Familiar, las Medidas de Protección y las labores que efectúa el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos están comprendidas dentro de la normatividad legal vigente, además de estar relacionadas entre sí, entendiendo que para prevenir nuevos actos de violencia familiar en agravio la víctima, se dictan las medidas de protección, contempladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-97.JUS, contempla en su artículo 10 –concordante con el artículo 11 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar aprobado por el Decreto Supremo N° 002-98-JUS-, ahora bien, con Resolución N° 1558-2008-MP-FN se aprueba el Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos, mediante el cual se norman las labores del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, dentro de los cuales está el de seguimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.

El tema de Violencia Familiar es un tema de **actualidad**, debido a su creciente índice de incidencia, y que pese a las políticas implementadas para su lucha, estas no han dado el resultado que se esperaba, además, se tiene el hecho que no existe familia peruana que no haya conocido o sido testigo actos de violencia intrafamiliar, teniendo en cuenta sus diversas formas de presentación, resultando afectada por este problema, en resumen es un mal que continúa creciendo, teniendo a las medidas de protección a la víctima, como arma inmediata para su combate, por lo que resulta muy importante su atención y seguimiento y que en la actualidad no se le da la atención debida.

Los resultados de la investigación que pretendemos realizar será de utilidad no solo para motivar nuevos y tal vez más profundos estudios sobre el tema, sino que aportara al conocimiento necesario para que se generen respuestas adecuadas, tanto en el marco legal como en el marco real, logrando así legislar sobre el tema de la protección a las víctimas en casos de Violencia Familiar.

2.- MARCO CONCEPTUAL

2.1. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR

En forma general se entiende por violencia a una conducta u obrar realizado con ímpetu y fuerza, o aquella que se hace bruscamente y con intensidad extraordinarias. Otra acepción está referida al modo de proceder o la conducta que se ejecuta contra el modo regular o fuera de razón y justicia.

De este primer acercamiento, tenemos que en forma general la violencia familiar se entiende como el conjunto de conductas realizadas contra el regular modo de desarrollo de estas en el ámbito familiar; aludiéndose pues a todas las formas de abuso que tiene lugar en las relaciones entre miembros de una familia. Así pues podemos decir que la violencia familiar son “las agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de otra índole llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar, generalmente el compañero y que causa daño físico y/o psíquico, dañando la libertad de otro familiar” (Sokolich: 2001.28).

Las formas en que la violencia se manifiesta y que tienen relevancia jurídica. Entre estas formas encontramos las siguientes:

- La acción u omisión causante de daño físico o psicológico
- El maltrato sin lesión
- La amenaza o coacción graves y/o reiteradas
- La violencia sexual

2.2. PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

El Programa de Asistencia Víctimas y Testigos es un diseño desarrollado e implementado por la Fiscalía de la Nación, cuya finalidad esencial es apoyar la labor fiscal, adoptando las medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos que intervengan en la investigación en los procesos, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad; así como supervisar la ejecución de las medidas de protección que eventualmente se dispongan. (Loayza Garate y otros: 2008. 4).

La labor que realiza el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, se materializa a través del trabajo de las Unidades Distritales y las Unidades de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos las cuales están compuestas por un equipo multidisciplinario de profesionales de las áreas de derecho, psicología y trabajo social, que trabajan en forma conjunta brindando a la víctima una asistencia integral que le permita afrontar las consecuencias emocionales del delito y aquellas perturbaciones generadas por las actuaciones procesales en las que deba intervenir, contando para esto con el apoyo de los circuitos de asistencia.

Los casos que son materia de asistencia son derivados por los Fiscales a cargo del caso, teniendo en cuenta los criterios de calificación y factores de riesgo que señala el Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN del 12 de noviembre del 2008.

En lo que respecta a las Medidas de Protección, se tiene del artículo 16° numeral sexto del Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos que las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos tienen como función supervisar la efectiva ejecución de las medidas de protección que se dispongan eventualmente a favor de los usuarios del Programa, debiendo emitir recomendaciones sobre la necesidad de la variación o adopción de otra medida más efectiva cuando corresponda, de acuerdo a las circunstancias del hecho concreto y el grado de vulnerabilidad de la víctima o testigo.

2.3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Es una forma excepcional, de tutela diferenciada, que brinda el Estado, de manera rápida, como parte de una política social, cuya finalidad primordial, es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima.

Las medidas de protección inmediatas que pueden ser adoptadas, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral. El Fiscal de Familia debe poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas, en caso de formalizar demanda.

El Fiscal para adoptar Medidas de Protección tendrá en cuenta los siguientes criterios: a) Evaluará los indicadores de riesgo a que se refiere el párrafo precedente. b) La gravedad del hecho y/o la posibilidad de una futura agresión c) La urgencia, necesidad y oportunidad que el caso exija. d) Claridad y precisión respecto a la forma como deben concluir los actos de violencia, el órgano encargado de ejecutar el mandato y el monitoreo correspondiente e) Preferirá aquellas que incidan directamente sobre el agresor y cuando el caso lo amerite adoptará las medidas de alejamiento, prohibición de acercamiento o de salida del agresor del hogar.

Respecto a la efectividad, la medida de protección se ejecutará en forma inmediata, sin perjuicio de solicitar su confirmación judicial. En caso de que la seguridad de la víctima o la de su familia requiera de medidas cautelares, el Fiscal las solicitará al juez competente, tales como descerraje, retiro del agresor, impedimento de acercamiento del agresor a la víctima. Artículo 18°.- Temporalidad de la Medida de Protección La Medida de Protección tiene vigencia determinada en el tiempo. Si el Fiscal archiva la denuncia deberá dejarla sin efecto. Su vigencia dependerá también de la confirmación o modificación por parte de la autoridad judicial.

3. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Al hacer la revisión y búsqueda de estudios de investigación, relacionados a Violencia Familiar en la ciudad de Puno, se ha podido encontrar los siguientes:

“Violencia Familiar y las medidas de protección en la región Puno” “Distrito Judicial de Puno 2003” “Ley 26260”, tesis para optar el grado académico de Magíster Scientiae en Derecho Público, cuyo autor es: Rita Marlene Chura Perez, en la misma que se ha llegado como conclusión principal: El 100% de las sentencias de los procesos de violencia familiar en donde se han dictado medidas de protección, no están ejecutadas, debido a que no existe una norma jurídica que disponga su ejecución en un determinado plazo.

“Ejecución de la reparación del daño en sentencias de Violencia Familiar”; tesis para optar el grado académico de Magíster Scientiae en Derecho Privado, cuyo autor es: Efraín Wilfredo Condori Cruz, en la misma que se ha llegado como conclusión principal: El trabajo de investigación la hipótesis principal formulada ha sido negada y se ha conformado la hipótesis nula planteada. Se ha determinado

que no existe relación entre las sentencias de violencia familiar, donde se ha fijado la reparación del daño, con la ejecución de éstas. Es decir, al establecerse la relación entre las variables de estudio se observa que existe un elevado porcentaje de sentencias, donde se ha fijado reparación del daño, pero no existe ningún proceso sobre la ejecución de éstas.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General.

Conocer el papel que desempeña el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos en los casos de Violencia Familiar, además saber si se cumplen las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.

4.2. Objetivos Específicos.

- Conocer la importancia o no, de la participación del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, en los casos de Violencia Familiar.
- Identificar cual es la modalidad de Violencia Familiar que recibe mayor atención por parte del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos.
- Determinar si el Estado, mediante las Medidas de Protección, pretende proteger a las víctimas de Violencia Familiar de hechos futuros de violencia.

5. HIPOTESIS.

La intervención del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos actúa de manera multidisciplinaria a favor de la víctima de Violencia Familiar, y coadyuva al cumplimiento de las Medidas de Protección dictadas en salvaguarda de la víctima.

II. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE VERIFICACIÓN

1.1. Técnicas

La recolección de los datos en el proceso de la investigación jurídico social es una de las etapas más delicadas. De ella va a depender los resultados que se obtenga en dicha investigación. Permiten determinar el valor, dato o respuesta de las variables que se investigan

Se utilizarán como **técnica: Análisis Documental**, que tendrán como instrumentos de recolección de datos la Guía de Observación esto en las Fiscalías de Familia de la ciudad de Puno.

1.2. Instrumentos

Los instrumentos a utilizarse en la recolección de datos será la ficha de observación.

1.3. Plan de tratamiento de datos y la prueba de hipótesis

El tratamiento de datos se hará con el sistema porcentual.

2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

2.1. Ubicación especial

La población en estudio está ubicada en el departamento de Puno, específicamente en la Provincia de Puno, en las Fiscalías de Familia de la ciudad de Puno y en el Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos.

2.2. Ubicación Temporal

El presente trabajo se enmarca en el año 2013, es un trabajo de investigación contractual de lo que aconteció en la ciudad de Puno en las Medidas de Protección dictadas por el Primer, Segundo y Tercer despacho de las Fiscalías Civil y Familia de Puno.

2.3. Unidades de Estudio, Población y Muestra

La población está constituida por los casos que se tramitan en 03 Fiscalías de Familia de la ciudad de Puno con las siguientes características:

POBLACIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Daño Físico		Daño Psicológico		Maltrato sin lesión		Violencia Sexual		Total	
N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
512	32.08	669	41.92	396	24.81	19	1.19	1596	100.00

FUENTE: Registro de casos de Violencia Familiar de las Fiscalías de Familia de la ciudad de Puno año 2013.

2.3.1. Muestra de la Investigación

Para determinar la muestra se utilizará un porcentaje de la población.

2.3.2. Nivel y tipo de investigación

NIVEL : Descriptivo explicativo

TIPO : El problema a investigar es de campo

2.3.3. Diseño de la investigación

La presente investigación toma en cuenta el nivel nominal que distribuye a las unidades de análisis o de información en categorías intransferibles. Y se enmarcara dentro del tipo de investigación causal explicativa. **Investigación explicativa:** es aquella que tiene relación causal; no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo.

2.3.4. Estrategias de recolección de datos

Se utilizará como método la observación, pues se dirigirá a la obtención de información sobre el Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos en la ciudad de Puno y las Medidas de Protección dictadas por los 03 despachos Fiscales de Familia en la ciudad de Puno, se utilizarán fichas a fin de recolectar datos a obtenerse de las decisiones fiscales, en los casos de Violencia Familiar.

III. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	2014					
	J	J	A	S	O	N
Contacto con la realidad y planteamiento del problema	X					
Elaboración del proyecto.	X	X				
Presentación del proyecto.			X			
Corrección y aprobación del proyecto de investigación.			X	X		
Aplicación de instrumentos					X	
Sistematización de datos					X	X
Cálculos estadísticos						X
Presentación, análisis e interpretación de datos						X
Redacción de borrador de informe						X
Presentación de informe y corrección						X
Presentación y sustentación de informe						X

IV.BIBLIOGRAFÍA

AZPIRI, Jorge O.

“Uniones de Hecho”. José Luis de Palma Editor. Buenos Aires Argentina.
2003.

BUSSO, Eduardo B.,

Código Civil comentado.

CABANELLAS, Guillermo,

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L.
Buenos Aires, 1984.

CAJAS BUSTAMANTE:

Código Procesal Civil.

CENTRO DE LA MUJER PERUANA FLORA TRISTAN.

CHURA PEREZ, Rita Marlene:

“Violencia Familiar y las medidas de protección en la Región Puno”
Distrito Judicial de Puno, Ley 26260” Escuela de Post Grado de la
Universidad Nacional del Altiplano-Puno.

CONDORI CRUZ, Efraín Wilfredo:

“Ejecución de la reparación del daño en sentencias de Violencia
Familiar“. Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional del
Altiplano-Puno.

CORANTE MORALES, Víctor:

“Violencia Familiar”, Editorial Lez, Lima, 2002

CORNEJO CHAVEZ, Héctor.

“Derecho Familiar Peruano”. 9na. Edic. Gaceta Jurídica Editores. Lima
Perú. Mayo 1999.

FERREIRA, Graciela:

“Hombres violentos y mujeres maltratadas”, Editorial Sudamericana,
Buenos Aires, Argentina, 1992.

GONZÁLEZ, María José.

“EL ORIGEN DE LA CONDUCTA AGRESIVA”. En el Portal del Mundo de
la Psicología (www.Psicocentro.com).

Ley No. 26260, Promulgada por el Poder Ejecutivo el 22.DIC.93, Publicada en
el Diario Oficial El Peruano el 24.DIC.93

MESTERMAN, S. "LA FAMILIA EN CRISIS". En: Revista Terapias. Año 1, N° 8.
1992.

PERALTA ANDIA, Javier. “Derecho de Familia en el Código Civil”. 4ta. Edic.
Editorial IDEMSA. Lima Perú. Julio 2008.

PLACIDO V., Alex, Manual de Derecho de Familia, Editorial Gaceta Jurídica,
Lima, 2001.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS
DEL MINISTERIO PUBLICO – Aprobado mediante Resolución de la. Fiscalía
dela Nación N° 1558—2008—MP—FN (12 de noviembre de 2008)

REYNA ALFARO, Luís Miguel,

Victimología y Victimodogmática, Editorial Ara Editores, Lima, 2004.

ZANNONI, Eduardo:

“Derecho Civil, Derecho de Familia”, 2002.

**PARA LA VARIABLE PROGRAMA DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS Y
TESTIGOS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIA**

Expediente	
Asistencia Legal	
Asistencia Psicológica	
Asistencia Social	
Otro tipo de asistencia	
Conclusiones	

**PARA LA VARIABLE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA
FAMILIAR**

Expediente	
Medida de Protección en daño físico	
Medida de Protección en daño psicológico	
Medida de Protección en maltrato sin lesión	
Medidas de Protección en Violación Sexual	

PARA LA VARIABLE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Encabezamiento	
Variables de observación	
Análisis	
Conclusiones	

ANEXO II GUÍA DE PREGUNTAS

DENOMINACIÓN: “EL PROGRAMA DE ASISTENCIA A LAS VICTIMAS Y TESTIGOS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS POR LAS FISCALÍAS DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE PUNO, AÑO 2013”

1.- DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

- 1.1. LUGAR DE PROCEDENCIA.....
- 1.2. GRADO DE INSTRUCCION.....
- 1.3. OCUPACION.....
- 1.4. EDAD.....

2.-RELACIÓN CONYUGAL

- 2.1. CASADO.....
- 2.2. CONVIVIENTE.....
- 2.3. AÑOS DE VIDA CONYUGAL.....

3.- DATOS DEL CONYUGUE

- 3.1. GRADO DE INSTRUCCION.....
- 3.2. OCUPACION.....
- 3.3. EDAD.....
- 3.4. LUGAR DE PROCEDENCIA.....

4.- MODALIDAD DE VIOLENCIA

- 4.1. PSICOLOGIA.....
 - GRITOS.....
 - INSULTOS.....
 - ROTURA DEL DIALOGO CONYUGAL.....
- 4.2. VIOLENCIA FISICA.....
 - EMPUJOS.....
 - GOLPES CON PUÑOS.....
 - CON OBJETOS.....
- 4.3. AMENAZAS DE MUERTE: SI..... NO.....

5.- CAUSAS DE ACTITUDES VIOLENTAS DE LOS CONYUGUES

5.1. CELOS.....

5.2. DIFERENCIAS DE EDAD.....

5.3. DIFERENCIA SOCIAL.....

5.4. FACTORES ECONOMICOS.....

5.5. INFLUENCIA FAMILIAR.....

PADRES..... HERMANOS.....

OTROS.....

6.- FRECUENCIA DE LAS AGRESIONES

6.1. PSICOLIGICAS:.....

AMENAZAS:.....

DIARIAS..... EVENTUALES.....

6.2. FISICAS.....

FRECUENTES.....

DIARIAS..... SEMANALES.....

ESTADO DEL AGRESOR

SOBRIO..... EBRIO.....

7.- MEDIDA DE PREVENCIÓN DE LA AGRESIÓN

7.1. A RECURRIDO A LA POLICÍA CUANDO ES AGREDIDA.....
FÍSICAMENTE.....

7.2. CUANTAS VECES DENUNCIO A SU AGRESOR.....

7.3. TIENE TESTIGOS DE SER VICTIMA

SI..... NO.....

7.4. SI NO DENUNCIO LA AGRESIÓN FUE TEMOR.....

AMENAZA DE SU CONYUGUE

SI..... NO.....

VERGÜENZA.....



INICIAL

-51-

INFORME MULTIDISCIPLINARIO DE ASISTENCIA
N° 809 -2014

SIV...ICIAL

PARA : Dra. Yanneth Roxaña Velasquez Rodriguez
Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puno.
DE : Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos.
FECHA : Puno, 27 de JUNIO del 2014.
CARPETA FISCAL : -2014
CARPETA DE ASISTENCIA : 520-2014

I.- DATOS PERSONALES

- 1.1.- Apellidos y Nombres : NUÑEZ ARIZABAL, MARIA AMPARO
- 1.2.- Apellidos y Nombres : V. N. A.E.
- 1.3.- Apellidos y Nombres : V. N. D. F.
- 1.4.- Apellidos y Nombres : V. N. K.R.

II.- SEGUIMIENTO DE ASISTENCIA

II.1.- ASISTENCIA LEGAL

En fecha 20/06/2014, se atendió a usuaria María Amparo Nuñez Arizabal, quien concurre acompañada de sus hijas Angie Erika, Danuska Fiorella y Kattia Rocío Venegas Nuñez, a quien se le informó las razones por las cuales se encontraba en esta Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de Puno, así como las labores asistenciales gratuitas que se brindan, se le informó sobre sus derechos, la forma como se desarrolla la investigación, las medidas de protección y la presentación de las pruebas correspondientes, procediendo posteriormente a suscribir el Acto de Compromiso y el llenado de la Hoja de Identificación para su incorporación al Programa, así como se absolvió las preguntas de la usuaria.

Del seguimiento a las Medidas de Protección provisional dictadas por vuestro Despacho, de Impedimento de Acoso, Prohibición de Comunicación y Auxilio Policial, entrevistado la usuaria, refiere que ha vuelto a ser agredida por tanto no se viene cumpliendo la medida impuesta.

II.1.- ASISTENCIA PSICOLOGICA

II.1.1. APRECIACIÓN DE ESTADO EMOCIONAL - NUÑEZ ARIZABAL, MARIA AMPARO

Usuaria a quien se le brinda la respectiva asistencia psicológica en fecha: 20/06/2014. Se encuentra orientada en tiempo, espacio y persona de alivio e higiene personal aceptable, aparenta edad actual, proveniente de hogar disfuncional (frecuentes desavenencias con pareja). Remitida a UDAVIT - PUNO por presunta violencia familiar. Refiere: "Siempre nos está agrediendo...mis hijas están asustadas... ya no quieren saber nada con él..."

Muestra sentimientos de inseguridad, impotencia, minivalía, disconformidad, falta de confianza en sí misma, intranquilidad, infidelidad, miedo, cólera, ira, apatía, desánimo y cansancio lo que la lleva a mostrar conductualmente aislamiento, retraimiento en sí misma, agresividad e impulsividad reprimida por inhibición pero presta a saltar, cambios de conducta (pasiva - agresiva), dependiente emocionalmente de sexo masculino, baja autoestima con habilidades sociales inadecuadas. En lo que se refiere a actitud frente a problema actual muestra cierta ambivalencia y confusión debido a temor a represalias de ex pareja frente a denuncia interpuesta. Usuarios C.C.LL y C.C.R. Se entregó la respectiva citación para su asistencia a madre.